

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6398 EXTRAORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 25 DE JUNIO DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6412 DEL VIERNES 21 DE AGOSTO DE 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-11-2020. Modificación presupuestaria N.º 5-2020 2
2. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-8-2020. Reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* 16

Acta de la **sesión N.º 6398, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinticinco de junio de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

Ausente, con excusa: Dr. Carlos Araya

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Modificación Presupuestaria N.º 5-2020 (**Dictamen CAFP-11-2020**).
2. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Reforma Integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* (**Dictamen CAUCO-8-2020**).

ARTÍCULO 1

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-11-2020, sobre la Modificación presupuestaria N.º 5-2020.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 5-2020, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-3025-2020, del 29 de mayo de 2020).
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-38-2020, del 1.º de junio de 2020).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio mediante el oficio OCU-R-121-2020, del 9 de junio de 2020 (recibido en la Unidad de Estudios del Consejo Universitario el 11 de junio de 2020).

****A las catorce horas y treinta minutos, se une a la sesión el Ph.D. Guillermo Santana.****

ANÁLISIS

La Modificación presupuestaria 5-2020 es de Presupuesto ordinario y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por la Rectoría en el oficio R-2410-2020. Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de **¢2 200 000 000,00** (dos mil doscientos millones de colones).

Efecto en la estructura presupuestaria

A nivel de la estructura presupuestaria la modificación se presenta en los siguientes programas:

Cuadro N.º 1
Detalle de rebajos y aumentos por Programa

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	₡ 58 289 429,85		₡ 58 289 429,85
02	Investigación	₡ 147 844 746,09		₡ 147 844 746,09
03	Acción Social	₡ 215 025 355,47		₡ 215 025 355,47
04	Vida Estudiantil	₡ 53 786 978,25		₡ 53 786 978,25
05	Administración	₡ 847 774 568,36	₡ 2 200 000 000,00	-₡ 1 352 225 431,64
06	Dirección Superior	₡ 775 027 982,53		₡ 775 027 982,53
07	Desarrollo Regional	₡ 102 250 939,45		₡ 102 250 939,45
TOTAL		₡ 2 200 000 000,00	₡ 2 200 000 000,00	₡ 0,00

Justificación de solicitudes mayores a los 16 200 000,00

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5695, del 11 de diciembre de 2012, artículo 9, se comentan los oficios con solicitudes mayores a dieciséis millones doscientos mil colones con 00/100 (₡16 200 000,00).

- Se destinan recursos de varias unidades a la unidad ejecutora 800, “Pago de servicios básicos”, en la partida 6010101, “Ministerio de Hacienda”, para transferir a la Caja Única del Estado como contribución de la Universidad de Costa Rica a la atención de la emergencia sanitaria y económica producida por el COVID-19.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ puntualiza que la partida N.º 6010101 es nueva y fue creada para un fin específico. Siempre se habían recibido fondos del Ministerio de Hacienda, pero es la primera vez que se hace una transferencia al Ministerio de Hacienda.

Continúa con la exposición del dictamen.

Movimientos

Disminuciones:

Se presenta la siguiente tabla de las disminuciones por programa, partida y monto.

PROGRAMA	NOMBRE	PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO
1	DOCENCIA (Varias unidades)	1-03-03-00	Impresión, encuadernación y otros	4 009 229,37
		1-05-02-00	Viáticos dentro del país	4 087 000,00
		1-07-01-00	Actividades de capacitación	23 830 134,44
		2-02-03-00	Alimentos y bebidas	8 344 675,44
		2-99-03-00	Productos de papel, cartón e impresos	14 102 987,27
		2-99-04-00	Textiles y vestuarios	1 126 044,03
		2-99-99-03	Otros útiles, materiales y suministros	2 001 359,30
		5-99-03-00	Bienes intangibles	788 000,00
			Total	58 289 429,85

PROGRAMA	NOMBRE	PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO
2	INVESTIGACIÓN (Varias unidades)	1-03-03-00	Impresión, encuadernación y otros	50 450 856,25
		1-05-01-00	Transporte dentro del país	4 948 685,55
		1-05-02-00	Viáticos dentro del país	59 710 133,07
		1-07-01-00	Actividades de capacitación	12 362 556,10
		2-02-03-00	Alimentos y bebidas	3 458 792,13
		2-99-03-00	Productos de papel, cartón e impresos	8 846 432,11
		2-99-04-00	Textiles y vestuarios	156 150,62
		2-99-99-03	Otros útiles, materiales y suministros	7 911 140,26
			Total	147 844 746,09

PROGRAMA	NOMBRE	PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO
3	ACCIÓN SOCIAL (Varias unidades)	1-03-01-00	Información	50 000 000,00
		1-03-03-00	Impresión, encuadernación y otros	32 323 888,77
		1-05-01-00	Transporte dentro del país	11 478 358,60
		1-05-02-00	Viáticos dentro del país	41 736 256,40
		1-07-01-00	Actividades de capacitación	29 918 103,54
		1-08-05-00	Mantenimiento y reparación Equipo de Transporte	1 568 808,54
		2-02-03-00	Alimentos y bebidas	14 149 608,71
		2-99-03-00	Productos de papel, cartón e impresos	18 692 760,04
		2-99-04-00	Textiles y vestuarios	2 764 249,14
		2-99-99-03	Otros útiles, materiales y suministros	11 171 921,73
		5-99-03-00	Bienes Intangibles	1 221 400,00
			Total	215 025 355,47

PROGRAMA	NOMBRE	PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO
4	VIDA ESTUDIANTIL (Varias unidades)	1-03-03-00	Impresión, encuadernación y otros	5 063 714,67
		1-07-01-00	Actividades de capacitación	18 552 369,38
		2-02-03-00	Alimentos y bebidas	5 966 887,51
		2-99-03-00	Productos de papel, cartón e impresos	18 642 887,34
		2-99-04-00	Textiles y vestuarios	3 581 806,81
		2-99-99-03	Otros útiles, materiales y suministros	1 979 312,54
			Total	53 786 978,25

PROGRAMA	NOMBRE	PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO
5	ADMINISTRACIÓN (Varias unidades)	1-05-01-00	Transporte dentro del país	39 249 155,85
		1-05-02-00	Viáticos dentro del país	67 545 487,20
		1-07-01-00	Actividades de capacitación	18 257 551,15
		1-08-01-00	Mantenimiento de Edificios y locales	400 000 000,00
		1-08-05-00	Mantenimiento y reparación Equipo de Transporte	33 344 940,50
		2-02-03-00	Alimentos y bebidas	1 906 649,80
		2-99-03-00	Productos de papel, cartón e impresos	14 499 076,84
		2-99-04-00	Textiles y vestuarios	861 232,22
		2-99-99-03	Otros útiles, materiales y suministros	23 905 237,52
		5-01-02-00	Equipo de Transporte	247 645 710,00
		5-99-03-00	Bienes Intangibles	559 527,28
			Total	847 774 568,36

PROGRAMA	NOMBRE	PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO
6	DIRECCIÓN SUPERIOR (Varias unidades)	1-03-03-00	Impresión, encuadernación y otros	23 685 685,32
		1-05-01-00	Transporte dentro del país	1 995 600,00
		1-05-02-00	Viáticos dentro del país	1 725 250,00
		1-05-03-00	Transporte en el exterior	200 000 000,00
		1-05-04-00	Viáticos en el exterior	200 000 000,00
		1-07-01-00	Actividades de capacitación	63 103 404,78
		1-08-05-00	Mantenimiento y reparación Equipo de Transporte	2 426 283,00
		1-08-06-00	Mantenimiento y reparación de Equipo de Comunicación	40 000 000,00
		2-02-03-00	Alimentos y bebidas	6 834 203,90
		2-99-03-00	Productos de papel, cartón e impresos	25 215 856,40
		2-99-04-00	Textiles y vestuarios	1 894 025,63
		2-99-99-03	Otros útiles, materiales y suministros	48 362 311,18
		5-99-03-00	Bienes Intangibles	59 785 362,32
		6-02-02-20	Otras Becas Oficina Asuntos Internacionales	100 000 000,00
			Total	775 027 982,53

PROGRAMA	NOMBRE	PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO
7	DESARROLLO REGIONAL (Varias unidades)	1-03-03-00	Impresión, encuadernación y otros	14 466 625,63
		1-05-01-00	Transporte dentro del país	2 328 200,00
		1-05-02-00	Viáticos dentro del país	25 195 873,73
		1-08-05-00	Mantenimiento y reparación Equipo de Transporte	2 659 967,96
		1-07-01-00	Actividades de capacitación	33 975 880,57
		2-02-03-00	Alimentos y bebidas	9 339 182,54
		2-99-04-00	Textiles y vestuarios	9 616 491,54
		2-99-99-03	Otros útiles, materiales y suministros	4 668 717,48
			Total	102 250 939,45

El detalle de las unidades ejecutoras y los objetos de gasto de los cuales se toman los recursos se observan en el cuadro “Fuente y aplicación de los recursos” (Anexo 1).

Aumentos

UNIDAD	NOMBRE	PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO
800	Pago de Servicios Básicos	6-01-01-01	Ministerio de Hacienda	2 200 000 000,00
			Total	2 200 000 000,00

Justificación

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión extraordinaria N.º 10-2020, del 3 de abril de 2020, en atención a lo solicitado por el Ministerio de Hacienda, acordó (CNR-143-2020, del 6 de abril de 2020):

- Contribuir con recursos de las universidades estatales y el CONARE al fondo humanitario y solidario del Gobierno para atender la emergencia sanitaria y económica producida por el COVID 19.*
- Para ello, cada rector consultará, de ser necesario, a los consejos universitarios e institucional, para definir con precisión los procesos que internamente se deben cumplir; así como para identificar los montos y partidas que pueden ser utilizadas por cada universidad para realizar este aporte.*
- Notificar el resultado de esta consulta al CONARE para comunicarlo al Ministerio de Hacienda y a la opinión pública.*

Mediante el oficio R-2284-2020, del 23 de abril de 2020, el Dr. Henning Jensen, rector, solicitó a la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), y al Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, elaborar los posibles escenarios para cumplir con el acuerdo tomado por el CONARE.

La OPLAU trabajó en conjunto con la Oficina de Administración Financiera (OAF), la Vicerrectoría de Administración y la Rectoría (OPLAU-183-2020, del 28 de abril de 2020). En el análisis que efectuaron se utilizó como base la información proporcionada por la OAF, que comprendía las partidas de gastos de operación y de bienes duraderos que no se ejecutarán como de costumbre por la situación actual y, en el caso de las segundas, también afectan los plazos de contratación administrativa.

Se tomaron en cuenta las limitaciones para ejecutar, anualmente, el cien por ciento (100%) de los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones, por lo que se consideró el avance de cada proyecto y su posible ejecución en el presente año. Los gastos son financiados con recursos del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y del superávit.

Para el 2020 se estima una baja ejecución presupuestaria en los gastos de operación, debido a la situación presentada por el COVID 19, las medidas sanitarias emitidas por el Gobierno de la República y las tomadas por la Institución, entre las cuales se pueden mencionar no superar el 15% de la planilla institucional en actividades presenciales, la suspensión de giras, de gastos al exterior y actividades de capacitación, entre otras. No obstante, es importante aclarar que, en la operación normal de la Universidad, estos egresos son fundamentales para garantizar la consecución de las actividades sustantivas.

En el caso la partida de Bienes duraderos, de los recursos que se habían destinado para el edificio del Laboratorio de Ensayos Biológicos (LEBI), por 1 500 millones de colones, estos deben incorporarse en un presupuesto extraordinario, dado que, a la fecha, no se han integrado en la corriente presupuestaria.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que los 1 500 millones de colones serán incluidos en el Presupuesto Extraordinario N.º 3, que está en análisis en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

Continúa con la exposición del dictamen.

Posteriormente, la Rectoría autoriza el movimiento de los fondos en las partidas presupuestarias sugeridas en el oficio OPLAU-183-2020, con el fin de asignarlos a la emergencia sanitaria y económica producida por el COVID 19 (R-2410-2020, del 29 de abril de 2020).

En la reunión extraordinaria de la Comisión de Enlace del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), del 22 de mayo de 2020, se desglosó la contribución del CONARE y las universidades públicas al fondo solidario y humanitario del Gobierno, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 2

Desglose de las aportaciones de las Universidades Públicas y CONARE al presupuesto solidario para la atención de la emergencia COVID 19

INSTITUCIÓN	APORTE TRANSFERENCIA CAJA UNICA DEL ESTADO	POR A DEL	APORTE A FONDOS INTERNOS DE BECAS Y OTRAS AYUDAS A ESTUDIANTES
CONARE	500.000.000		
UNA	5.000.000.000		700.000.000
UCR	3.700.000.000		3.000.000.000
UNED	600.000.000		1.000.000.000
UTN			830.000.000
ITCR			700.000.000
SUB TOTAL	€9.800.000.000		€6.230.000.000

Aporte total de las universidades públicas y CONARE al presupuesto solidario para la atención de la emergencia COVID 19	€16.030.000.000 [Dieciséis mil treinta millones de colones]
--	---

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ destaca que en la reunión extraordinaria de la Comisión de Enlace del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) se hizo ver que el apoyo dado a los estudiantes es un aporte importante que hacen las universidades públicas a las familias que están en situación de vulnerabilidad.

Continúa con la exposición del dictamen.

Este aporte se une al trabajo científico y tecnológico desarrollado por las universidades estatales durante esta pandemia, de lo que se destaca:

- Transferencia de anticuerpos monoclonales purificados a personas enfermas, obtenidos del plasma de las recuperadas.
- Tratamientos a partir de inoculación en caballos, para extracción de anticuerpos monoclonales.
- Desarrollo de protocolo para prueba diagnóstica del virus.
- Desarrollo de prototipos de ventiladores mecánicos, uno de ellos portátil, para producción local por empresas.
- Diseño y producción de mascarillas protectoras, en impresoras 3D.
- Donación de 8 000 medios de cultivo para transporte de muestras.
- Ofrecimiento instalaciones universitarias adecuadas para atención de pacientes leves y moderados, en caso de ser necesario.

- Apoyo al Ministerio de Educación Pública con diferentes recursos educativos para facilitar la continuidad del curso lectivo.
- En este momento, la Universidad de Costa Rica tiene aproximadamente 44 proyectos de investigación relacionados con esfuerzos para aportar a la ciencia y tecnología que nuestro país necesita, con el fin de dar atención a la emergencia por COVID-19.

Por lo tanto, en esta Modificación se enfatiza que el aporte que realizará la Universidad mediante transferencia a la Caja Única del Estado es por un monto total de ₡3 700 000 000,00. Este aporte se desglosa de la siguiente manera:

- ₡2 200 000 000,00 que se incluyen en esta Modificación presupuestaria.
- ₡1 500 000 000,00 que se incluyen en el Presupuesto extraordinario 3-2020.

Se encuentra pendiente un movimiento presupuestario para fortalecer el sistema de becas.

Con respecto al monto asignado por las universidades públicas al COVID-19, se solicitó a la Rectoría informar acerca de los criterios que se tomaron en cuenta, sea en CONARE o, bien, propiamente la Administración, para establecer el monto de la donación y para becas. Por lo tanto, mediante correo electrónico del 10 de junio de 2020, la magistra Yamileth Figueroa Barahona, directora ejecutiva de la Rectoría, comunica que, propiamente, en el CONARE no se dio ninguna indicación específica, sino que cada universidad estableció el monto que podía aportar. En el caso de la Universidad de Costa Rica se hizo bajo el siguiente criterio: si el Ministerio de Educación aportó ₡38 000 millones, se multiplica dicho monto por el 19% para obtener el aporte del FEES, lo cual da un aproximado a 7.600 millones; posteriormente, se multiplica por el aporte que se le da a la UCR, lo cual equivale a 3.700 millones.

Respecto a los 3.000 millones de becas, es un criterio subjetivo de incremento en, al menos, un 10% del monto asignado en el año (29 000 millones).

Incidencia en el Plan-Presupuesto

En la modificación a los presupuestos presentados por la Rectoría se indica que los movimientos de los objetos de gasto no tienen incidencia en los planes operativos.

Verificación de cumplimiento del artículo 4 del Decreto 32452-H, del 29 de junio de 2005 (diario oficial La Gaceta N.º 130, del 6 de julio de 2005)

La Oficina de Administración Financiera hace constar que en esta Modificación presupuestaria no se registran ingresos de capital, por lo que no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta. De esta forma, se cumple con lo que dispone el artículo 4 del Decreto 32452-H, del 29 de junio de 2005, en el que se lee:

***Artículo 4** — Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6, de la Ley N.º 8131. Así, en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.*

A continuación se presenta el resumen por objeto del gasto:

Cuadro N.º 3
Detalle de rebajos y aumentos por partida

DESCRIPCION	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
Información	50 000 000,00	-	-50 000 000,00
Impresión, encuadernación y otros	130 000 000,01	-	-130 000 000,01
Transporte dentro del país	60 000 000,00	-	-60 000 000,00
Viáticos dentro del país	200 000 000,40	-	-200 000 000,40
Transporte en el Exterior	200 000 000,00	-	-200 000 000,00
Viáticos en el Exterior	200 000 000,00	-	-200 000 000,00
Actividades de Capacitación	199 999 999,96	-	-199 999 999,96
Mantenimiento de Edificios y Locales	400 000 000,00	-	-400 000 000,00
Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte	40 000 000,00	-	-40 000 000,00
Mantenimiento y Reparación de Equipo de Comunicación	40 000 000,00	-	-40 000 000,00
Alimentos y bebidas	50 000 000,03	-	-50 000 000,03
Productos de papel, cartón e impresos	100 000 000,00	-	-100 000 000,00
Textiles y vestuarios	19 999 999,99	-	-19 999 999,99
Otros útiles materiales y suministros	100 000 000,01	-	-100 000 000,01
Equipo de transporte	247 645 710,00	-	-247 645 710,00
Bienes Intangibles	62 354 289,60	-	-62 354 289,60
Otras becas Oficina Asuntos Internacionales y Cooperación Externa	100 000 000,00	-	-100 000 000,00
Transferencias Corrientes Ministerio de Hacienda	-	2 200 000 000,00	2 200 000 000,00
	2 200 000 000,00	2 200 000 000,00	-

Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-121-2020, del 9 de junio de 2020)

- a. En razón de que en la documentación adjunta a la presente modificación presupuestaria, solo se incluye como justificación el oficio de CONARE, CNR-143-2020, y no se hace referencia a leyes y decretos que sustenta la realización de la transferencia al Ministerio de Hacienda para contribuir con la emergencia nacional actual, se puede requerir a la administración que complemente la motivación del acto propuesto. Esto en caso de que ese Órgano Colegiado respalde esta iniciativa considerando criterios de conveniencia y oportunidad, los fines y las políticas institucionales y la particular situación que enfrenta el país.

Debe considerarse que el acto es excepcional dado que se redefine el destino de los Fondos del FEES y que el destino final son sujetos privados por lo que el artículo 5 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República requiere que para que se hagan efectiva este tipo de transferencias sin contraprestación de servicios se requiere autorización legal.

Para facilitar este análisis y a modo de ilustración esta Oficina en principio ha ubicado las siguientes disposiciones, pero la fundamentación del acto es responsabilidad de la administración.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ narra que cuando el dictamen estaba siendo elaborado, para poder hacerlo mucho más rápido, le indicó a la analista que incorporara las justificaciones dadas por la Contraloría General de la República, ya que si se enviaba un oficio a la Administración en el que se le solicitaba mayor detalle, simplemente se iba a repetir lo que la Contraloría había dicho. Para efectos de tiempo, se incluyeron las fundamentaciones brindadas por la Contraloría Universitaria.

Continúa con la exposición del dictamen.

El Poder Ejecutivo estableció en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, estado de emergencia nacional a partir del 16 de marzo de 2020. El artículo 1 de este Decreto indica:

“Artículo 1.- Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.”

Los artículos 5 y 6 del mismo decreto señalan:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión

Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social.

(...)

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 47 la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de la presente declaratoria de emergencia nacional, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados, los cuales ingresarán al Fondo Nacional de Emergencias.”

El Artículo 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, indica:

“Artículo 47.-Contribuciones de instituciones. Las instituciones del Estado, comprendidos los tres poderes, los gobiernos locales, empresas estatales y cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, quedan autorizadas para donar las sumas que dispongan, para la conformación del Fondo Nacional de Emergencia. De ocurrir una situación de emergencia decretada por el Poder Ejecutivo, las mismas instituciones señaladas en este artículo entregarán, a la Comisión, la suma que se requiera para atender la emergencia, sin necesidad de cumplir ningún requisito previo, ni contar con partida presupuestaria aprobada; deberán informar a la Contraloría General de la República de esta transferencia dentro de los tres días siguientes...” (el subrayado es nuestro)

- b. De acuerdo con el oficio OPLAU-183-2020 del 28 de abril de 2020, para atender el análisis requerido por el Rector en atención al acuerdo de CONARE, oficio CNR-143-2020, se utilizó como información base, los datos elaborados por la Oficina de Administración Financiera que comprende el análisis de las cuentas de gastos de operación que no se ejecutarán por la situación actual presentada por el COVID 19, entre las cuales se menciona no superar el 15% de la planilla institucional en actividades presenciales, la suspensión de giras, de gastos al exterior y actividades de capacitación.

Además indica que se tomó en cuenta las limitaciones para ejecutar anualmente el 100% de los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones, producto de los plazos de contratación administrativa, por lo que se consideró el avance de cada proyecto y su posible ejecución en este año.

- c. La Administración incluye en los documentos aportados, el listado de Unidades Ejecutoras y las cuentas de gasto que se afectan con esta modificación presupuestaria para contribuir con la emergencia. La justificación específica de estos elementos son responsabilidad de la Administración, y el Consejo Universitario puede requerir mayores elementos si lo considera necesario.

En el Oficio OPLAU-183-2020 del 28 de abril de 2020 se indica que se puede realizar un aporte de hasta 3800 millones. En esta modificación se incluyen 2200 millones y en el Presupuesto Extraordinario 3 se incluyen 1500 millones de colones.

- d. Las Normas de formulación y ejecución de presupuesto de la Universidad de Costa Rica preveen [sic] la posibilidad de redirigir el destino de recursos, por medio de los mecanismos y autorizaciones pertinentes:

G-3.3. Si las prioridades establecidas en el Plan-Presupuesto cambiaran en el transcurso del año y, como consecuencia de ello, resultara necesario transferir cuentas de gasto, la Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, llevará a cabo el proceso de modificación presupuestaria.

G-3.4. La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, podrá señalar las cuentas de gasto cuya ejecución requiere ser aplazada y disponer de los sobrantes presupuestarios no comprometidos, para lograr el equilibrio presupuestario mediante la correspondiente modificación.

e. La Oficina de Administración Financiera indica en el oficio OAF-1306-2020, lo siguiente:

“Cabe señalar que, a la fecha, en la modificación en mención no se presenta ningún gasto ejecutado”.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con el alcance de nuestra revisión y en esta etapa del proceso, observamos una limitada justificación de la motivación del acto en el expediente, especialmente sobre la base legal que respalda la transferencia de recursos para contribuir con la emergencia nacional. Adicionalmente consideramos que el Consejo Universitario, si así lo considera puede requerir mayor información sobre algunas de las partidas y unidades a las cuales se les disminuye el presupuesto. Por lo demás no determinamos otras situaciones, dentro de nuestro alcance, que ameriten comentarios en aspectos de control interno, gestión administrativa y presupuestaria. Lo anterior independiente de las valoraciones políticas, de conveniencia y oportunidad, y las decisiones que competen a las autoridades universitarias, según la organización institucional y la normativa nacional que regula la gestión de recursos públicos.

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El 3 de junio de 2020, la CAFP se reunió, virtualmente, para analizar esta Modificación y contó con la participación del MBA Pablo Marín Salazar, jefe de la Oficina de Administración Financiera, quien comentó, detalladamente, la composición de esta Modificación presupuestaria. *(El detalle de la fuente de los recursos por programa, unidad ejecutora, partida y monto puede verse en el Anexo 1).*

Cabe señalar que la modificación presupuestaria en análisis cumple con todos los trámites y controles administrativos, incluido el criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

Por lo tanto, se somete el dictamen de la Modificación presupuestaria N.º 5-2020 a conocimiento el Consejo Universitario, para su respectiva aprobación:

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión extraordinaria N.º 10-2020, del 3 de abril de 2020, en atención a lo solicitado por el Ministerio de Hacienda, acordó (CNR-143-2020, del 6 de abril de 2020):
 - A. *Contribuir con recursos de las universidades estatales y el CONARE al fondo humanitario y solidario del Gobierno para atender la emergencia sanitaria y económica producida por el COVID 19.*
 - B. *Para ello, cada rector consultará, de ser necesario, a los consejos universitarios e institucional, para definir con precisión los procesos que internamente se deben cumplir, así como para identificar los montos y partidas que pueden ser utilizadas por cada universidad para realizar este aporte.*
 - C. *Notificar el resultado de esta consulta al CONARE para comunicarlo al Ministerio de Hacienda y a la opinión pública.*
2. En la reunión extraordinaria de la Comisión de Enlace del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), del 22 de mayo de 2020, se desglosó la contribución del CONARE y las universidades públicas al fondo solidario y humanitario del Gobierno, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 1**Desglose de las aportaciones de las Universidades Públicas y CONARE al presupuesto solidario para la atención de la emergencia COVID 19**

INSTITUCIÓN	APORTE TRANSFERENCIA POR A CAJA ÚNICA DEL ESTADO	APORTE A FONDOS INTERNOS DE BECAS Y OTRAS AYUDAS A ESTUDIANTES
CONARE	500.000.000	
UNA	5.000.000.000	700.000.000
UCR	3.700.000.000	3.000.000.000
UNED	600.000.000	1.000.000.000
UTN		830.000.000
ITCR		700.000.000
SUB TOTAL	€9.800.000.000	€6.230.000.000

Aporte total de las universidades públicas y CONARE al presupuesto solidario para la atención de la emergencia COVID 19	€16.030.000.000 [Dieciséis mil treinta millones de colones]
--	---

Este aporte se une al trabajo científico y tecnológico desarrollado por las universidades estatales durante esta pandemia, de lo que se destaca:

- Transferencia de anticuerpos monoclonales purificados a personas enfermas, obtenidos del plasma de las recuperadas.
 - Tratamientos a partir de inoculación en caballos, para extracción de anticuerpos monoclonales.
 - Desarrollo de protocolo para prueba diagnóstica del virus.
 - Desarrollo de prototipos de ventiladores mecánicos, uno de ellos portátil, para producción local por empresas.
 - Diseño y producción de mascarillas protectoras, en impresoras 3D.
 - Donación de 8 000 medios de cultivo para transporte de muestras.
 - Ofrecimiento instalaciones universitarias adecuadas para atención de pacientes leves y moderados, en caso de ser necesario.
 - Apoyo al Ministerio de Educación Pública con diferentes recursos educativos para facilitar la continuidad del curso lectivo.
 - En este momento, la Universidad de Costa Rica tiene aproximadamente 44 proyectos de investigación relacionados con esfuerzos para aportar a la ciencia y tecnología que nuestro país necesita, con el fin de dar atención a la emergencia por COVID-19.
3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 5-2020, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-3025-2020, del 29 de mayo de 2020).
 4. La Modificación presupuestaria 5-2020 es de Presupuesto ordinario y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por la Rectoría en el oficio R-2410-2020, con el fin de asignar estos recursos al fondo solidario y humanitario del Gobierno para atender la emergencia sanitaria y económica producida por el COVID 19. Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de **€2 200 000 000,00** (dos mil doscientos millones de colones).
 5. El aporte que realizará la Universidad de Costa Rica mediante transferencia a la Caja Única del Estado es por un monto total de **€3 700 000 000,00**, aporte que se desglosa de la siguiente manera:
 €2 200 000 000,00 que se incluyen en esta Modificación presupuestaria.
 €1 500 000 000,00 que se incluyen en el Presupuesto extraordinario 3-2020.

6. La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio mediante el cual indica que no hay mayor comentario con respecto a esta Modificación presupuestaria 5-2020 y amplía la fundamentación normativa para llevar a cabo este movimiento (oficio OCU-R-121-2020, del 9 de junio de 2020, recibido en la Unidad de Estudios del Consejo Universitario el 11 de junio de 2020).
7. La Universidad de Costa Rica, a la luz de la emergencia nacional por COVID-19 y con base en sus potestades constitucionales, brinda a la sociedad costarricense este aporte económico, además de sus inestimables contribuciones.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 5-2020, por un monto total de **¢2 200 000 000,00** (dos mil doscientos millones de colones).”

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a la magistra Carolina Solano, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atento para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Discrepa de que, en el considerando 5, el monto sea tres millones setecientos mil colones, porque cree que esa es la intención que tiene la Universidad, pero en esta modificación no están aprobando los mil quinientos millones de colones.

En lo personal, siente que es como dar un cheque en blanco, sin saber de dónde van a salir los recursos; aunque la intención es buena, preferiría que se señale que en esta ocasión se va a aprobar.

Se cuestiona con respecto a que cuando entra algo a la Caja Única del Estado, cuál es la retroalimentación que les van a dar de ese fondo; no pretende que se diga el detalle, pero sí le gustaría, porque, como han atacado tanto a las universidades, que la Administración, por medio del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), *motu proprio*, informe al Consejo Universitario hacia dónde van estos fondos. Si el Gobierno de la República decide que los fondos van para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al Programa “Proteger”, no tendría objeción, pero que lo comuniquen; de lo contrario, la Universidad con mucho gusto los va a dar, pero sin conocer cuál será destino de estos.

Desea saber si habrá algún mecanismo o moción de que se informe al Consejo Universitario, por ejemplo, que esos fondos se destinaron para fortalecer la Red de Cuido u otro programa; si piden cuentas, también deberían darlas.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ coincide con lo exteriorizado por la Dra. Teresita Cordero con respecto al considerando 5, de manera que puede dejarse por el monto que corresponde, y como conocerán pronto la modificación presupuestaria, ahí se van ajustar los mil quinientos millones de colones, por lo que se podría incluir el presupuesto global que se estaría traspasando al Gobierno de la República.

En cuanto a cómo hacerlo, quizá el Ph.D. Guillermo Santana, quien posee experiencia en la gestión gubernamental, o el Lic. Warner Cascante, por el conocimiento adquirido en la Oficina de Contraloría Universitaria, puedan aclarar esa parte de la inquietud señalada por la Dra. Cordero.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expone que una acción que se puede intentar en el sector público, en lo que respecta a la asignación de fondos, es poner un membrete en la asignación presupuestaria o de traslado que se esté dando para restringir el uso.

Ejemplifica que al finalizar el año los ministerios tienen que devolver al Gobierno todo el presupuesto que no puedan ejecutar. En ese momento es oportuno para una institución autónoma que tiene urgencia de inversión pública de dineros para inversión de recursos de capital, solicitar parte de ese dinero antes de que se devuelva a la Caja Única del Estado; la manera de hacerlo es mediante un etiquetado; entonces, el ministerio lo devuelve, pero especifica que ese fondo debe ser usado para tal fin, inversión de capital para equis institución autónoma. Esa es la experiencia que recuerda de algo en donde, a pesar de que el ente que está haciendo uso de un superávit, lo está depositando en la Caja Única; ahí hay una salvedad para que se utilice en un fin específico.

EL LIC. WARNER CASCANTE opina que la preocupación planteada por la Dra. Teresita Cordero es muy válida. Concuera con lo manifestado por el Ph.D. Guillermo.

Señala que la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y la Oficina de Administración Financiera (OAF) manejan el catálogo general de las cuentas de la Contabilidad Nacional; por ejemplo, en la Institución manejan el catálogo de cuentas y de los códigos institucionales, pero también se maneja el catálogo general de Hacienda; entonces, esa transferencia de fondos con esa etiqueta de uso de destino específico deberá hacerla la OAF o la OPLAU, de acuerdo con la nomenclatura del *Manual de Cuentas Nacionales*; esa es la opción que conoce.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agrega que a eso la Oficina de Presupuesto Nacional le llama “coletilla”. Recuerda que era una palabra clave que, si no venía, se perdía el dinero; es simplemente una salvedad o instrucción.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que es una transferencia designada, la cual puede ser objeto de esa trazabilidad ligada al monto y a ese concepto, de acuerdo con la nomenclatura del *Manual de Cuentas Nacionales*; esa es la única forma.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere que el acuerdo sea: “Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 5-2020, por un monto total de (...), con el objetivo de que el Gobierno de la República lo utilice en la emergencia del COVID-19”; de lo contrario, estarían aprobando esta modificación para que pase a la Caja Única del Estado.

En lo personal, le gustaría que se garantizara que, efectivamente, será destinado para atender la emergencia del COVID o en concordancia con el acuerdo del CONARE. No dice que el Gobierno no tenga gastos; no obstante, estima que para eso es el acuerdo tomado por el CONARE. Cree que en una sesión de trabajo puede incorporarse.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta si puede adicionar algo a la redacción planteada o si lo hace en sesión de trabajo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta a los miembros si tienen más observaciones; al no haberlas, propone pasar a una sesión de trabajo.

****A las catorce horas y cincuenta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, se reanuda la sesión extraordinaria del Consejo Universitario. ****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a las modificaciones realizadas. El considerando 5, se lee: “El aporte que realizará la Universidad de Costa Rica mediante transferencia a la Caja Única del Estado es por un monto parcial de ₡2 200 000 000,00, que se incluyen en esta modificación presupuestaria”.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta al M.Sc. Carlos Méndez por qué tienen que colocar “un monto parcial”; le parece que es como que no terminaran.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que es porque en los considerandos y en el acuerdo se menciona el monto global.

LA DRA. TERESITA CORDERO opina que puede decirse sobre un monto equis y el otro no se está contemplando, pero eso no significa que no lo van a hacer, porque es un monto parcial.

Destaca que lo importante en esta transferencia es que va a ser ese monto, pero les van a consultar cuánto es lo que falta de esa cifra de ₡2 200 000 000,00.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que eso es indiferente; desconoce qué opinan los miembros.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que si se habla de un monto parcial, podrían preguntar cuándo la Universidad va a entregar el dinero restante; es un monto en esta modificación, cuando venga la otra pueden citar, en un considerando, el monto total que se le ha dado a la Caja Única del Estado; podría ser hasta más. Pregunta al M.Sc. Carlos Méndez si le parece.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ responde que no tiene objeción.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que está de acuerdo también.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura nuevamente a las modificaciones incorporadas. El considerando 5, se lee: *El aporte que realizará la Universidad de Costa Rica, mediante transferencia a la Caja Única del Estado, es por un monto parcial de ₡2 200 000 000,00, que se incluyen en esta modificación presupuestaria.*

El acuerdo sería: *Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 5-2020, por un monto total de ₡2 200 000 000,00 (dos mil doscientos millones de colones) para gastos de la población vulnerable asociados a la atención de la pandemia.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión extraordinaria N.º 10-2020, del 3 de abril de 2020, en atención a lo solicitado por el Ministerio de Hacienda, acordó (CNR-143-2020, del 6 de abril de 2020):**
 - a. Contribuir con recursos de las universidades estatales y el CONARE al fondo humanitario y solidario del Gobierno para atender la emergencia sanitaria y económica producida por el COVID 19.*
 - b. Para ello, cada rector consultará, de ser necesario, a los consejos universitarios e institucional, para definir con precisión los procesos que internamente se deben cumplir, así como para identificar los montos y partidas que pueden ser utilizadas por cada universidad para realizar este aporte.*

- c. *Notificar el resultado de esta consulta al CONARE para comunicarlo al Ministerio de Hacienda y a la opinión pública.*

2. En la reunión extraordinaria de la Comisión de Enlace del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), del 22 de mayo de 2020, se desglosó la contribución del CONARE y las universidades públicas al fondo solidario y humanitario del Gobierno, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 1

Desglose de las aportaciones de las Universidades Públicas y CONARE al presupuesto solidario para la atención de la emergencia COVID 19

INSTITUCIÓN	APORTE TRANSFERENCIA CAJA UNICA DEL ESTADO	POR A DEL	APORTE A FONDOS INTERNOS DE BECAS Y OTRAS AYUDAS A ESTUDIANTES
CONARE	500.000.000		
UNA	5.000.000.000		700.000.000
UCR	3.700.000.000		3.000.000.000
UNED	600.000.000		1.000.000.000
UTN			830.000.000
ITCR			700.000.000
SUB TOTAL	€9.800.000.000		€6.230.000.000

Aporte total de las universidades públicas y CONARE al presupuesto solidario para la atención de la emergencia COVID 19	€16.030.000.000 [Dieciséis mil treinta millones de colones]
---	---

Este aporte se une al trabajo científico y tecnológico desarrollado por las universidades estatales durante esta pandemia, de lo que se destaca:

- Transferencia de anticuerpos monoclonales purificados a personas enfermas, obtenidos del plasma de las recuperadas.
- Tratamientos a partir de inoculación en caballos, para extracción de anticuerpos monoclonales.
- Desarrollo de protocolo para prueba diagnóstica del virus.
- Desarrollo de prototipos de ventiladores mecánicos, uno de ellos portátil, para producción local por empresas.
- Diseño y producción de mascarillas protectoras, en impresoras 3D.
- Donación de 8 000 medios de cultivo para transporte de muestras.
- Ofrecimiento instalaciones universitarias adecuadas para atención de pacientes leves y moderados, en caso de ser necesario.
- Apoyo al Ministerio de Educación Pública con diferentes recursos educativos para facilitar la continuidad del curso lectivo.
- En este momento, la Universidad de Costa Rica tiene aproximadamente 44 proyectos de investigación relacionados con esfuerzos para aportar a la ciencia y tecnología que nuestro país necesita, con el fin de dar atención a la emergencia por COVID-19.

3. **La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 5-2020, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-3025-2020, del 29 de mayo de 2020).**
4. **La Modificación presupuestaria 5-2020 es de Presupuesto ordinario y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por la Rectoría en el oficio R-2410-2020, con el fin de asignar estos recursos al fondo solidario y humanitario del Gobierno para atender la emergencia sanitaria y económica producida por el COVID 19. Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de ₡2 200 000 000,00 (dos mil doscientos millones de colones).**
5. **El aporte que realizará la Universidad de Costa Rica mediante transferencia a la Caja Única del Estado es por un monto de ₡2 200 000 000,00, que se incluye en esta Modificación presupuestaria.**
6. **La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio mediante el cual indica que no hay mayor comentario con respecto a la Modificación presupuestaria 5-2020 y amplía la fundamentación normativa para llevar a cabo este movimiento (oficio OCU-R-121-2020, del 9 de junio de 2020, recibido en la Unidad de Estudios del Consejo Universitario el 11 de junio de 2020).**
7. **La Universidad de Costa Rica, a la luz de la emergencia nacional por COVID-19 y con base en sus potestades constitucionales, brinda a la sociedad costarricense este aporte económico, además de sus inestimables contribuciones.**

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 5-2020, por un monto total de ₡2 200 000 000,00 (dos mil doscientos millones de colones), para gastos de la población vulnerable, asociados a la atención de la pandemia.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-8-2020, sobre la reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

EL LIC. WARNER CASCANTE contextualiza que este reglamento ya salió publicado en consulta el 14 de octubre del 2019 y se recibieron las observaciones, de modo que hoy expondrá, básicamente, los cambios que sufrió la publicación en consulta.

Destaca que se propone reformar treinta artículos para una mejor gestión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) y por el interés del Consejo Universitario de que se minimicen riesgos en algunos aspectos.

Recuerda que una de las formas en que pueden colaborar realmente con las personas afiliadas es con estas reformas al reglamento, más allá de una segunda solicitud de prórroga por parte del Sindicato y algunas personas afiliadas, pues esto regula la gestión de la Junta y les da opciones a las personas afiliadas.

Retoma que sacaron en consulta la modificación de treinta artículos, de los cuales recibieron muchas observaciones sobre uno de los artículos; también, recibieron observaciones de la JAFAP, para que se especificaran más algunos detalles, concretamente en el artículo 22, que más adelante verán; por lo demás, no se recibieron mayores aportes específicos. En resumen, hay tres artículos con variación entre la publicación en consulta y este momento.

Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017, aprobó el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recibió a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), la cual se refirió a algunas situaciones detectadas que podrían requerir la incorporación de modificaciones al reglamento.
3. La Junta Directiva de la JAFAP remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* para el trámite correspondiente (G-JAP-N.º 12-2018, del 28 de setiembre de 2018).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera con el análisis y elaboración del dictamen respectivo (CAUCO-P-18-008, del 1.º de octubre de 2018).
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6320, artículo 11, del 3 de octubre de 2019, acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 2, 5, 6, 8 incisos, c) y h), 11, 22, 28, 29, 30, 32, 37, 38, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 24-2019, del 14 de octubre de 2019.

ANÁLISIS

Origen del caso

En la sesión N.º 2022, del 24 de setiembre de 2018, la Junta Directiva de la JAFAP aprobó una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. Dicha propuesta fue remitida al Consejo Universitario¹ para el trámite correspondiente.

Propósito

El presente documento dictamina sobre la modificación de los artículos 2, 5, 6, 8 incisos, c) y h), 11, 22, 28, 29, 30, 32, 37, 38, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, analizada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6320, artículo 11, del 3 de octubre de 2019, y publicada en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 24-2019, del 14 de octubre de 2019.

Marco de referencia

Es importante señalar que el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* fue reformado integralmente en el año 2017. En esa ocasión, la propuesta presentada por la Junta Directiva de la JAFAP² tuvo como propósito actualizar la normativa vigente, y ajustarla a los mecanismos financieros existentes y las prácticas de gestión de la JAFAP; asimismo, eliminar aspectos de naturaleza operativa y flexibilizar el trámite de los procedimientos realizados por la JAFAP en beneficio de las personas afiliadas.

En la sesión N.º 6032, artículo único, del 10 de octubre de 2016, el Consejo Universitario, acordó publicar en consulta la reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2016, del 19 de octubre de 2016. El periodo de consulta venció el 24 de noviembre de 2016. Finalizado ese plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria³, las cuales fueron analizadas por la Comisión e incorporadas en lo pertinente.

- 1 La propuesta enviada por la Junta Directiva de la JAFAP mediante el oficio G-JAP-N.º 12-2018, del 28 de setiembre de 2018, pretendía incorporar un total de treinta y cuatro artículos con el objetivo de mejorar la aplicación de la norma en beneficio del Fondo, la gestión de la JAFAP y de las personas afiliadas.
- 2 G-JAP-N.º 109-11, del 3 de octubre de 2011.
- 3 Cabe señalar que la JAFAP remitió sus observaciones por medio del oficio R-162-2016, del 13 de octubre de 2016.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017, aprobó la reforma integral del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. Esa reforma incluyó cambios en los siguientes aspectos:

En cuanto a los aspectos de forma: La reforma incorporó cambios en todo el reglamento, a saber, se renumeró, asignó un nombre, modificó el contenido y cambió el orden de los artículos; además, se agregaron nuevos artículos y se eliminaron otros por considerarse repetitivos o de naturaleza procedimental. Asimismo, incluyó definiciones, tales como personas afiliadas, contrato de exclusividad, contratación de servicios, entre otros. También nuevas figuras como las de asesoría legal, auditoría interna y los comités.

En relación con aspectos de fondo:

La reforma integral realizada en ese momento estableció nuevas funciones a la JAFAP, a la Junta Directiva y sus miembros, así como a la Gerencia; la pretensión fue definir con claridad la responsabilidad de cada una de estas partes en las acciones desarrolladas por la JAFAP. En este sentido, se determinó para la Gerencia un perfil más ejecutivo, mientras que para la Junta Directiva se establecieron mayores responsabilidades en la supervisión de la gestión financiera, la contratación y definición de las políticas de la JAFAP, que, en caso de incumplimiento, podría ser motivo de remoción. En estos apartados también se establecieron los requisitos mínimos para optar por los puestos, al igual que la forma de llevar a cabo el nombramiento.

También, se incorporó en el reglamento la descarga o permiso con goce de salario por un cuarto de tiempo para las personas integrantes de la Junta Directiva de la JAFAP, con el propósito de que, al incluirse tal disposición como norma reglamentaria, las unidades deban proceder a su aplicación y sustituir a la persona elegida, de tal manera que exista una descarga real.

Con respecto al uso de los recursos del Fondo, el nuevo reglamento dispuso que estos deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamo a favor de las personas afiliadas, principalmente, en el otorgamiento de préstamos de vivienda⁴. Otros aspectos incluidos son la inversión en fideicomisos de la Universidad de Costa Rica⁵ y se elimina lo correspondiente a los planes vacacionales y recreativos⁶ pues no se considera inversión.

Acerca de las personas afiliadas, se estableció que los recursos del Fondo no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la ley o el reglamento. Asimismo, se define el mecanismo para la devolución del fondo de ahorro obligatorio y del voluntario en caso de fallecimiento o cese de labores de la persona afiliada en la Institución, así como la acreditación por descuentos de tasas de interés y de los excedentes anuales.

La propuesta incluyó un capítulo sobre los préstamos⁷, que incorporó todo lo referente a tipos de préstamos, garantías, tasas, requisitos, parámetros de aplicación, etc. Este capítulo sustituyó los capítulos VII, VIII, IX y X existentes en el reglamento anterior⁸. También, se incluyó un capítulo relacionado con el sistema de ahorro para regular todo lo relativo a las operaciones de ahorro a la vista⁹ y a plazo, tales como: cobertura, en la que se incorpora a las personas afiliadas al Fondo en apego a las políticas aprobadas en esta materia; políticas, tasas de interés y captación (la Junta Directiva las fijará). En cuanto a la desafiliación y liquidación se especificaron los mecanismos por aplicar cuando las personas afiliadas cesen en sus funciones con la Universidad.

Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 14 de octubre al 22 de noviembre de 2019. Finalizado el periodo señalado, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria. La propuesta publicada en consulta¹⁰ y una síntesis de las manifestaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso.

4 La reforma se incluye de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley de la JAFAP*, Ley N.º 4273, del 3 de diciembre de 1968.

5 El artículo 29 del reglamento vigente, en ese momento, no contemplaba esa forma de inversión.

6 *En programas vacacionales, recreativos y de promoción de la salud para sus afiliados. El monto correspondiente a este inciso lo definirá la JAFAP, y deberá ser comunicado al Consejo Universitario en forma inmediata.*

7 La propuesta fue remitida por la JAFAP en el oficio JD-JAP-N.º 7-2016, del 4 de febrero de 2016.

8 Estos capítulos se refieren a préstamos corrientes y no fiduciarios, préstamos especiales, préstamos hipotecarios para vivienda y adjudicación de lotes.

9 Este capítulo sustituye lo dispuesto en el *Reglamento para la operación de depósitos de ahorro a la vista del fondo de ahorro y préstamo*.

10 Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 24-2019, del 14 de octubre de 2019.

Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el dictamen CAUCO-3-2019, del 7 de mayo de 2019, la propuesta pretende reformar 30 artículos del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*¹¹ con el fin de mejorar la aplicación de la norma en beneficio del Fondo, la gestión de la JAFAP y de las personas afiliadas.

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó pertinente publicar en consulta¹² la reforma al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, para recibir las observaciones de la comunidad universitaria. En el anexo N.º 1 se presenta una comparación de lo dispuesto en la normativa vigente y la propuesta publicada. A continuación se muestran las principales modificaciones que incluyó esa propuesta:

Artículo	Modificaciones propuestas
2	Se incorporó una nueva definición del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley de la JAFAP para diferenciarlo del concepto “fondo de ahorro obligatorio individual”. Asimismo, a las personas que poseen nombramiento en condición emérita como personas afiliadas. También nuevos conceptos referidos a Junta Directiva, capitales de las personas afiliadas, moratoria, sistema de ahorro y captación.

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que “capitales” fue sustituido por “recursos”, debido a una connotación de valor tributario y para estandarizar el vocabulario dentro del reglamento.

Recuerda que, en un primer momento, cuando la Prof. Cat. Howard estaba en la Comisión, incluyeron en las definiciones, sobre la persona afiliada, aquellas que en principio tengan relación con el Fondo y habían incluido, en el inciso f), “incluyendo aquellos nombramientos de personas eméritas.

Señala que este artículo recibió muchas objeciones de personas afiliadas y de la JAFAP; entonces, le solicitaron a la Junta que les ampliara al respecto.

Continúa con la lectura.

Artículo	Modificaciones propuestas
5	En el caso de las personas elegidas como integrantes de la Junta Directiva se elimina lo relativo a la descarga de tiempo y el permiso con goce de salario y se sustituye por una autorización del superior jerárquico.
6	Se mantiene lo establecido en el inciso a) de este artículo en lo correspondiente a los requisitos de las personas del sector docente y los del sector administrativo para ocupar una vacante en la Junta Directiva (principalmente poseer un nombramiento en propiedad), ya que ello garantiza en alguna medida la permanencia y estabilidad en un puesto del personal de la Universidad

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que un grupo de personas interinas se opusieron, en determinado momento, a que las personas nombradas en la Junta Directiva de la JAFAP estuvieran fueran nombradas en propiedad; sin embargo, la Comisión, luego de analizarlo profundamente, observa jurisprudencia al respecto, así que, tomando en cuenta situaciones de conveniencia y oportunidad, decidió proponer al plenario mantener lo que habían aprobado, en el sentido de que la persona debe contar con un nombramiento en propiedad.

Explica esto, con el fin de garantizar, en alguna medida, la permanencia y estabilidad en ese puesto, porque si una persona interina es nombrada en la Junta, en cualquier momento puede dejar el puesto vacante, con todo lo que ello conlleva para efecto de cobro y toma de decisiones, donde se requieren decisiones con una agilidad bastante rápida.

11 La reforma incluye modificaciones en los artículos 2, 5, 6, 8 incisos, c) y h), 11, 22, 28, 29, 30, 32, 37, 38, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79.

12 El dictamen se presentó en la sesión N.º 6320, artículo 11, del 3 de octubre de 2019.

Estima que este es uno de los puntos importantes; aunque no sufrió cambios, deseaba recordar este artículo. Continúa con la lectura.

Artículo	Modificaciones propuestas
8	Se modifican los incisos c) y h); en el primero se incluye lo correspondiente al puesto de asesoría de riesgo, y en el segundo, se indica que las modificaciones al presupuesto se deben informar anualmente, ya que no es funcional comunicarlo al Consejo Universitario.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que con este artículo están reafirmando, aunque la JAFAP deseaba un control más suave, que la Junta Directiva debe informar al Consejo Universitario cuando sean modificaciones al presupuesto, en el informe anual, por supuesto; pero debe informar, pues no les pareció adecuado que solamente tome la decisión; de manera que proponen que se informe anualmente al Consejo Universitario.

Continúa con la lectura.

Artículo	Modificaciones propuestas
11	Se elimina la palabra “convocar” para aclarar que la persona que preside en ausencia del rector o de la rectora coordinará la sesión. Esto debido a que tal como está dispuesto podría generar una confusión respecto a lo establecido en el artículo 11.
22	En cuanto a la contratación de servicios profesionales que realice la JAFAP, esta deberá aplicar como procedimiento el concurso abierto y se elimina la palabra “público”, en atención a la particular naturaleza de la JAFAP, la cual no es un ente público. Lo anterior se aplicará en el caso de los servicios de notariado, peritajes y trabajadores sociales.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera que este artículo es muy importante.

Comunica que la JAFAP realizó observaciones sobre este artículo.

Seguidamente, explica que la expresión de que esto se hará por un concurso público, no era el fin del Consejo Universitario cuando aprobaron este reglamento en el 2017; tampoco debería ser el fin hoy, porque la JAFAP no es un ente público; por lo menos, para lo que interesa no se rige por la *Ley de contratación administrativa*; entonces, al decir “un concurso público”, da la posibilidad de que se interprete que debe ajustarse a dicha ley. Destaca que la JAFAP posee un manual y procedimiento de contrataciones.

Nunca fue el fin del Consejo Universitario, y tampoco debería serlo ahora, el hacer un concurso público; entonces, se sugiere que esa frase sea eliminada, según lo verán más adelante.

Señala que los demás artículos, básicamente, se mantuvieron igual de acuerdo con las modificaciones de forma, de manera que no requieren mayor comentario.

Continúa con la lectura.

Artículo	Modificaciones propuestas
28	En este artículo se incluyó la nueva especificación de fondo de ahorro obligatorio individual, para hacer la concordancia con la definición dada en el artículo 2 del reglamento. Además, se disminuye el periodo dispuesto en el inciso b), de treinta y seis a dieciocho meses.

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que este artículo se refiere a que se disminuyó el plazo en que la JAFAP debe realizar la liquidación, pasando de treinta y seis meses, como está en la actualidad, a una reducción del plazo, para la Junta y a favor de la persona afiliada, a dieciocho meses.

Informa que conversaron con los funcionarios de la JAFAP, quienes les dijeron que podía asumirlo, pues es financieramente viable; entonces, pretenden mantener este beneficio para las personas afiliadas.

Continúa con la lectura.

Artículo	Modificaciones propuestas
29	Se sustituyó “Fondo” por “Fondo de ahorro obligatorio individual” para hacer la concordancia con la definición del artículo 2 del reglamento. Asimismo, se especifica que las obligaciones de las personas afiliadas no son con el Fondo sino con la JAFAP.
30	En este artículo se modificó el término “Fondo” por “JAFAP”.
32	Se especificó que los recursos aplicados en operaciones de crédito son administrados por la JAFAP; esto, en correspondencia con lo señalado en el artículo 30.
37	Se hace una precisión al texto para señalar que las modificaciones al procedimiento para otorgar el apoyo solidario serán informadas al Consejo Universitario al igual que las situaciones calificadas que ameriten de este apoyo de la JAFAP.
38	En este artículo se incluyó que la Junta Directiva de la JAFAP definirá el monto y total de recursos que se utilizarán cada año para el apoyo solidario a las personas afiliadas; la ratificación del monto y total de recursos la hará el Consejo Universitario.
41	Se incluyó un cambio de forma al agregar la palabra “oportunamente”.
43	Incorporó la expresión “comunidad universitaria” por “personas afiliadas”.
45	Se modificó el término “descuento” por el de “disminuciones”.
47	Se hace la concordancia del nuevo concepto de “Fondo de ahorro obligatorio individual” respecto de otros artículos.
48	Incluyó lo correspondiente a la cobertura que debe preverse en relación con el fallecimiento de las personas afiliadas en razón de que se elimina el artículo 51 que regulaba esta materia.
49	Se modificó lo referente a la garantía prendaria e hipotecaria, para especificar en el caso de la primera, que son escrituras de compra de vehículo y constitución de prenda, excepto cuando sean vehículos nuevos. En caso de la hipotecaria, se refiere a la constitución de escrituras de compra de bienes inmuebles y de constitución de hipotecas.
51	Este artículo se eliminó ya que podría ir en detrimento de la persona afiliada.
52	La reforma de este artículo amplía las personas que pueden incluirse para la determinación del límite del ingreso neto.
55	Se eliminó el aumento de 30% en la tasa de interés en los préstamos en caso de renuncia o despido sin responsabilidad patronal, ya que va en detrimento de la situación financiera de la persona y su familia.
59	La modificación eliminó la solicitud por parte de la persona afiliada para que se rebajen o no los gastos legales; esto, debido a que todo ello quedará definido en la escritura. Asimismo, se establece que en el caso de los gastos de avalúo y legales la Junta Directiva definirá al respecto, tomando como base, en primer lugar, los criterios dispuestos en el reglamento (monto del préstamo y nivel de ingreso).
60	En este artículo se eliminó lo correspondiente al pago de intereses moratorios debido a que la JAFAP no los cobra, sino que aplica una moratoria. Asimismo, que el pago de los intereses podrá realizarse mensual o anualmente y dispone una prórroga por un máximo de cuatro años. Además, que para la cancelación de estos intereses, previo estudio de la Junta Directiva, y por solicitud de la persona afiliada o su apoderado legal, podrá formalizarse un préstamo que tendrá como garantía el “Fondo de ahorro obligatorio individual”.
63	Se eliminó lo relativo a la excepción por parte de la Junta Directiva; pues dicha excepción debe establecerse mediante las políticas que, en ese sentido, se formulen.
68	La reforma en este artículo refiere al giro del dinero en caso de compra de vivienda, para lo cual se dispone que se hará a favor del propietario registral que realice la venta.
70	Se sustituyó el término “fondos” por “recursos y condiciones financieras”.
73	Se define la competencia que posee el Consejo Universitario para emitir directrices y políticas en materia de ahorro. En este sentido, el Consejo Universitario mediante acuerdos puede regular aspectos en esta y otras materias, cuando así se requiera.
74	El cambio es de forma y comprende la inclusión de la expresión “por el sitio web”.

76	En este artículo se establecieron montos y topes máximos que se definirán con respecto al ahorro voluntario. Los límites dispuestos serán en aquellos casos de ahorro voluntario que no provengan de una deducción por planilla de la Universidad. Asimismo, un tope máximo en los casos de captaciones cuando los recursos provengan de fuentes externas.
79	Se determinó que la liquidación de los ahorros voluntarios en caso de fallecimiento de la persona afiliada se ajuste al marco jurídico correspondiente, lo cual significa que dichos ahorros deben ser depositados a las personas que corresponda, de conformidad con lo resuelto en un proceso sucesorio.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (en adelante CAUCO) analizó la *Ley de Constitución de la JAFAP*, la propuesta publicada y las observaciones remitidas durante el periodo de consulta y oficios remitidos por la Oficina Jurídica. Asimismo, invitó a la Junta Directiva y la Gerencia de la JAFAP para que se refirieran a puntos de interés de la Comisión, relacionados con la propuesta publicada en consulta¹³. Luego del análisis se estimó conveniente incorporar cambios a la propuesta. A continuación se indican las modificaciones incluidas a la propuesta publicada en consulta y las razones que fundamentan la aprobación de las reformas al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

A. Cambios de forma

Cabe señalar que la propuesta, remitida por la JAFAP, se plantea ante la CAUCO como una reforma integral ya que incorporó cambios en los artículos 2, 5, 6, inciso a), 8, 11, 13, 19, 22, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 47, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79, lo cual corresponde a un 43% del articulado del reglamento. Otros cambios refieren al nombre y el contenido de algunos artículos, lo cual permitió dar mayor claridad al texto normativo y agilidad en la gestión realizada por la JAFAP.

Luego del análisis de las observaciones, la CAUCO agregó las modificaciones a la propuesta publicada en consulta en los artículos 2, 5, 29, 31, 43, 44, 45, 47, 48, 52, 60, 74 y 79.

En relación con los cambios incorporados, la Comisión estimó conveniente mantener algunos mecanismos de fiscalización y dirección dispuestos en el reglamento ya que estos evitan posibles situaciones que, eventualmente, causen perjuicios a la JAFAP y en consecuencia a las personas afiliadas. Además, ellos no afectan el funcionamiento normal de la JAFAP, puesto que coadyuvan a minimizar el riesgo en la toma de decisiones y son una garantía de seguridad y transparencia en las acciones que efectúe la JAFAP.

B. Reformas específicas

La Comisión estimó pertinente introducir modificaciones en algunos artículos remitidos con respecto a la propuesta publicada en consulta. A continuación se presentan los cambios y las razones que justifican las reformas planteadas.

Artículo 2: En este artículo se modificaron los incisos d), f), y se eliminan el j) y el k). En el d) se cambia “rendimientos acumulados” por “excedentes”, y se agrega según lo establecido en la Ley N.º 4273, del 6 de diciembre de 1968. En este sentido, la modificación es conveniente, debido a que, en el caso de la JAFAP, no se puede hablar de “rendimientos acumulados”, pues esta no se constituyó como una empresa privada. Otro aspecto por tener en cuenta es que la cobertura de las operaciones de la JAFAP se circunscribe únicamente a funcionarios y funcionarias de la Universidad por lo que su naturaleza y funcionamiento es diferente a otras entidades financieras; por ello, el término “excedentes” es pertinente en el tanto las personas afiliadas dan un aporte para garantizar el funcionamiento del Fondo, y realizan diversas gestiones financieras que, mediante la operación realizada por la JAFAP, genera excedentes¹⁴, que producen, al finalizar el año, una distribución de estos entre las personas afiliadas. Al contrario, el término “rendimientos” vendría a desvirtuar el Fondo, pues su naturaleza, como se ha mencionado, es de orden patrimonial. Además, mantener dicho término hace ver, de manera errónea, los aportes de las personas afiliadas como bienes comercializables y por tanto gravables¹⁵ conforme a la *Ley del Impuesto sobre la Renta*, N.º 7092 (véanse artículos 16, 17 18 y 19, inciso b).

¹³ La JAFAP amplió los criterios expresados mediante los oficios JD-JAP-N.º 009-2020, del 27 de abril de 2020 y G-JAP-N.º 63-2020, del 27 de abril de 2020.

¹⁴ El Diccionario de la lengua española (RAE, 2014) define excedente como “sobrante, que excede de lo previsto”.

¹⁵ Según la Licenciada Ana Ávalos Monge, profesora de la Escuela de Administración Pública y especialista en derecho tributario: *el patrimonio no es gravable, pero en el momento de declarar utilidades distribuibles, se estaría ante una figura diferente, la*

En el inciso f) se elimina como personas afiliadas a aquellas en condición emérita; esto al considerarse que estas ya finalizaron su relación laboral con la Universidad¹⁶ lo cual vendría a contradecir lo dispuesto en el reglamento en lo referente a las personas exafiliadas, así como la *Ley de constitución de la JAFAP*, la cual dispone que para ser parte del Fondo (persona afiliada) se debe aportar con un 2.5% del salario de la Universidad¹⁷, según lo disponga el reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que a las personas que ya no forman parte de la Universidad se les devuelven sus ahorros, básicamente porque la SUGEF argumentó que podrían ser sujetos de fiscalización si son un fondo abierto. Mientras sea un fondo cerrado, exclusivamente para las personas que mantienen una relación laboral con la Universidad, la JAFAP queda fuera de la supervisión de la SUGEF.

Continúa con la lectura.

En este sentido, el *Reglamento de la JAFAP*, en el artículo 23, inciso 2), establece que *las personas afiliadas contribuirán mensualmente con el dos y medio por ciento (2,5%) de sus salarios, el cual será deducido mediante planilla*. Al respecto, la Sala Constitucional, por medio del voto N.º 2866-95, del 2 de junio de 1995, se refirió al tema de las personas afiliadas y la naturaleza solidaria del Fondo, en los siguientes términos:

“(...) se tiene que el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica persigue fines solidarios, constituyéndose como una bolsa de recursos que siendo consecuente con esos fines, realiza, entre otras operaciones, préstamos y descuentos a favor de los profesores y empleados administrativos de la Universidad, con la garantía de su fondo patrimonial acumulado. Además, en concordancia con la ley, los aportes que se hacen al fondo y que sirven para su sostenimiento, son de carácter mixto, es decir, proceden de la Universidad y de los servidores, confirmándose el propósito solidario del fondo (...)”.

Así pues, mantener a personas en condición emérita como personas afiliadas al Fondo aumenta el riesgo de que la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) considere que este Fondo no es solidario, como se estipula en su ley, y que se desarrolla intermediación al público por medio de la JAFAP, por tanto todas las personas afiliadas podrían quedar sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la SUGEF, y con ello al pago de los tributos que se establezcan.

Por último, en este artículo se eliminan los incisos j) “capitales de las personas afiliadas” y m) “captación”, para hacer la concordancia con lo incorporado en el inciso d), y a la vez evitar cualquier mala interpretación de que la JAFAP realiza intermediación financiera. Al respecto se estimó que dichos términos son utilizados por las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas a las disposiciones de la SUGEF, en la realización de sus transacciones comerciales, y por lo tanto, no deben ser referidas en las operaciones de la JAFAP, la cual es de una naturaleza diferente, como ya se ha indicado.

EL LIC WARNER CASCANTE informa que la JAFAP les aportó la documentación y demás. Recuerda que este es uno de los tres cambios que se dieron después de la publicación en consulta, porque, en realidad, recibieron bastantes observaciones por escrito, tanto de la comunidad como de la JAFAP.

Señala que pese a que en un primer momento, y de muy buena intención, quisieron incluir a las personas eméritas, eso no fue posible a la luz de todas las observaciones que se recibieron al respecto; por lo demás, todos los otros artículos quedaron similares.

cual tiene la característica de que es comercializable, y por ende gravable o sujeta a cargas impositivas. El valor de esta carga asciende a un 30% del total de los rendimientos de un año, a lo cual se debe disminuir un 5% imponible particularmente a cada una de las personas afiliadas sobre los rendimientos que le corresponderían en dicho año.

16 De conformidad con los artículos 2, 4 y 18 del *Código de Trabajo* se definen conceptos clave como la condición de patrono, trabajador y contrato de trabajo. A partir de ello, se está frente a un contrato de trabajo, cuando media una prestación personal de un servicio, existe un pago por dicho servicio y se da una subordinación jurídica en cualquiera de sus formas.

17 *ARTICULO 2.- Para el sostenimiento del fondo a que esta ley se refiere, la Universidad contribuirá mensualmente con una suma igual al dos y medio por ciento de los salarios que pague a sus servidores. Estos últimos deberán aportar al fondo, el porcentaje que al efecto se fije en el Reglamento que deberá aprobar el Consejo Universitario.*

Comunica, respecto al artículo 22, que se refiere a la contratación de profesionales; la JAFAP necesita que esto sea clarificado, porque hay un juicio interpuesto por unos peritos. Se imagina que también es de interés del Consejo Universitario que esto quede claro.

Expresa que todavía ayer estaban revisando esto, así que trae, para ver en una sesión de trabajo, la precisión de una frase para disminuir riesgos; sin embargo, así como está, le quitaron lo de público, pero queda la palabra “concurso”; entonces, en la sesión de trabajo les expresará las inquietudes y la propuesta concreta, que es muy corta. Por lo demás, son los artículos que salieron publicados en consulta.

Continúa con la lectura.

Artículo 5: La modificación que se hace es para precisar el texto vigente y establecer que las personas que integran la Junta Directiva de la JAFAP disponen de un permiso con goce de salario; asimismo que la unidad académica o administrativa donde labora la persona otorgará una descarga por un cuarto de tiempo una vez que esta sea elegida. Lo anterior es conveniente con el propósito de que se aplique efectivamente la norma y se visualice por parte de las unidades como de aplicación obligatoria y se descargue realmente a la persona. De mantenerse el texto publicado en consulta “autorización para ausentarse de sus labores” se entendería como un permiso y podría ser tomado a discreción por las jefaturas.

Esta modificación se realizó tomando en cuenta las experiencias de las personas miembros de Junta Directiva al momento de solicitar a las jefaturas correspondientes la descarga del cuarto de tiempo, y con el fin de no afectar el desempeño de las funciones de las personas que forman parte de la Junta Directiva de la JAFAP, pues, tal y como está dispuesto, no garantiza una aplicación efectiva de la norma.

Sobre este tema, es importante mencionar que sobre este tema, la Oficina Jurídica, en el oficio N.º OJ-0302-2006, del 8 de marzo de 2006, y la Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio N.º OCU-R-054-2006, del 18 de abril de 2006, se pronunciaron en relación con las descargas de trabajo que deben reconocerse a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP del sector docente y administrativo. En dichos oficios, esas oficinas coinciden en la viabilidad y necesidad de asignar el permiso con goce de salario y otorgar una descarga de tiempo a las personas miembros de la Junta Directiva de la JAFAP.

Artículo 29: Se hace la sustitución de “capitales” por “recursos” y se elimina la expresión “financieros” para hacer la concordancia con la eliminación de los incisos j) y m) en el artículo 2. Del mismo modo, se especifica que los recursos del Fondo de la persona afiliada pueden servir de garantía según lo establecido en artículo 49 del reglamento. Además, se elimina lo correspondiente a la comunicación a la persona afiliada cuando se utilicen esos recursos, en función de que ello quedará regulado por lo dispuesto en el artículo 49.

Artículo 31: En este artículo se sustituye “capitales” por “recursos” para hacer la concordancia con la eliminación del inciso j) del artículo 2.

Artículo 43: En este artículo la modificación trata a los medios por los que se debe informar al Consejo Universitario y a las personas afiliadas, en cuyo caso deberá ser por todos los medios de comunicación que considere la JAFAP.

Artículo 44: La reforma principal en este artículo refiere a las tasas de interés, que ahora podrán ser variables, adicionalmente a las ya establecidas “fijas”. Esto se estimó pertinente tomando en cuenta que actualmente el mercado ofrece una gran variedad de opciones a las personas, las cuales varían con gran rapidez para adaptarse a los cambios que surgen cada día. Contrariamente, la JAFAP hasta ahora ha mantenido un sistema de tasas fijas en la cual no existe posibilidad de ajuste, y por ello la JAFAP no puede variar las tasas y adaptarlas en función de los cambios del mercado en beneficio de la persona afiliada. Lo anterior ha ocasionado, en algunos casos, que personas afiliadas acudan a entidades financieras externas que ofrecen tasas más bajas, aunque estas sean variables, para adquirir préstamos y cancelar obligaciones con la JAFAP.

Es importante tener presente que la JAFAP, como instancia financiada con los aportes de las personas afiliadas debe tener el mecanismo jurídico que permita ofrecer nuevos sistemas de tasas de interés que sean de mayor beneficio y que las personas afiliadas no tengan la necesidad de acudir a entidades financieras externas. En este sentido, la Comisión estimó pertinente incluir un mecanismo en el cual la persona afiliada pueda escoger entre una tasa fija o una variable

según su conveniencia.

Cabe señalar que también se consideró conveniente que, en el caso de las tasas de interés variables, se deberá definir un tope máximo y mínimo, dentro de los cuales la JAFAP podrá, de ser necesario, modificar la tasa. Esto, para dar flexibilidad a la JAFAP en la definición de las tasas, según los requerimientos del mercado; asimismo, para evitar eventuales incrementos excesivos de este tipo de tasas que resulten abusivos y vayan en perjuicio de las personas afiliadas.

Con el propósito de que exista una adecuada fiscalización sobre estos ajustes, la Comisión dispuso que los topes máximos y mínimos, así como la modificación de las tasas de interés, serán aprobados por el Consejo Universitario, con base en una propuesta de la Junta Directiva. El Órgano Colegiado tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios en un mes calendario, una vez recibida la propuesta. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva. Este plazo es importante debido a que los cambios en el mercado financiero son muy rápidos y la respuesta debe ser oportuna por parte de la JAFAP para que las personas afiliadas puedan beneficiarse.

Artículo 45: En este artículo se define que el descuento se aplica solo a las operaciones de préstamo con las tasas de interés fijas. Ello, en virtud de que ahora existirá también el sistema de tasa variable. Se estimó pertinente hacer esta precisión debido a que solo a las operaciones de préstamo con tasa fija sería necesario aplicarles el descuento cuando se produzcan diferencias respecto a las tasas del mercado financiero nacional y en razón de que ahora se incorpora un sistema de tasa variable para los préstamos a los cuales no aplica el descuento precisamente porque la JAFAP podría ajustarlas según se requiera.

Artículo 47: En este artículo se sustituye la palabra “aplicar” por “recuperar” y se agrega que en caso de retiro o de muerte de la persona afiliada prestataria se aplicará la póliza para la cobertura del préstamo; esto, en concordancia con lo incorporado en el artículo 48.

Artículo 48: La Comisión estimó pertinente incluir lo correspondiente a la póliza en los préstamos de la JAFAP como una garantía adicional y en virtud de que se elimina el artículo 51, en el cual se regulaba lo correspondiente a la sustitución de la persona fiadora por causa de fallecimiento.

Artículo 52: En la reforma de este artículo se hace la concordancia y se elimina la palabra “fijas” debido a que ahora existirán dos sistemas de tasas uno de tasa fija y otro con tasa variable; por lo tanto, en este artículo debe especificarse que las cuotas deberán ser mensuales sin indicar el tipo de tasa aplicable al préstamo.

Artículo 60: En este artículo se dispone que el periodo de prórroga de la moratoria es de cuatro años; sin embargo, se incluye la excepción de los casos en que sean personas becadas, a los cuales les se aplicará hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad. Además, se dispone que, además de los intereses, la persona deberá cancelar la póliza de vida. Lo anterior, en concordancia con el artículo 48, relacionado con la incorporación de la póliza en los préstamos adquiridos con la JAFAP.

Artículo 74: En este artículo se elimina la expresión “o a plazo” en concordancia con la eliminación del término “captación” en el artículo 2, además de que esta expresión no es aplicable a la JAFAP ya que las únicas que pueden hacer captaciones son las entidades supervisadas por la SUGEF.

Igualmente, se establece que, en la formulación de las políticas, estas deberán informarse al Consejo Universitario, el cual podrá proponer revisiones y cambios. Asimismo, a efectos de comunicarlas a las personas afiliadas, se debe hacer por todos los canales de comunicación de la JAFAP (sitio web, redes sociales, aplicación móvil, entre otros).

Artículo 79: La Comisión consideró conveniente que la liquidación de los ahorros voluntarios en caso de fallecimiento de la persona afiliada se ajuste al marco jurídico correspondiente, lo cual significa que dichos ahorros deben ser depositados en los tribunales correspondientes, y se aplicará el mismo procedimiento legal establecido para el pago de prestaciones laborales. Una vez finalizado el respectivo proceso sucesorio, se entregarán estos recursos a las personas que corresponda. Lo anterior es concordante con el criterio emitido por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1118-2015, del 9 de octubre de 2015. En ese oficio dicha oficina señaló:

De esta forma, si se aprobara una reforma reglamentaria que autorizara al afiliado a designar beneficiarios y con base en ella, la JAFAP distribuyera los ahorros, los parientes referidos por la normativa laboral (o por la civil en materia de sucesión legítima)

podrían demandar a la Junta para el efectivo reclamo de esos fondos, y la Junta difícilmente podría alegar un pago conforme a la voluntad del trabajador fallecido, por ser ésta última contraria a la ley. Debe tenerse presente que en el Derecho del Trabajo prevalecen principios de carácter social que protegen a la familia del trabajador, incluso contra la propia autonomía de la voluntad del fallecido. De esta forma la imposibilidad de designar libremente beneficiarios para las prestaciones (ya sea por acto *inter vivos* o por disposición testamentaria) debe aplicarse por analogía a los fondos acumulados por el trabajador, en virtud de la analogía (no identidad) entre unas y otros.

La consulta planteada no distingue entre los aportes naturales del fondo y aquellos ahorros que el trabajador voluntariamente haya depositado de acuerdo con los programas extraordinarios de la JAFAP. Sin embargo, nuestro criterio es el mismo: esos ahorros voluntarios deben igualmente distribuirse de acuerdo con el Código de Trabajo por cuanto es precisamente la condición laboral (y no el estatus civil) del afiliado la circunstancia que le permite ingresar tales depósitos a la JAFAP. De esta forma, sería necesario reformar la Ley No. 4273 para que ésta autorice directamente la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los depósitos bancarios ordinarios.

Posteriormente, esa oficina, por solicitud de la CAUCO¹⁸, y mediante el Dictamen OJ-835-2019, del 30 de agosto de 2019, se pronunció en el mismo sentido y señaló:

(...) Por ser aplicable en su totalidad a esta nueva consulta, cito a continuación el dictamen OJ-1118-2015:

(...) En ese orden de ideas y teniendo en consideración que los aportes que el trabajador realiza a la Junta son posibles en virtud de su condición laboral, los ahorros consignados en el artículo 79 deben distribuirse según lo estipulado en el Código de Trabajo, salvo que se modifique la Ley No. 4273 para que se autorice la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los ahorros que se manejan en otras entidades del sistema financiero nacional.

Finalmente, es importante tener claro que solo las entidades que se rigen bajo las normas del Sistema Bancario Nacional (bancos, financieras, cooperativas, etc.) están debidamente autorizadas por ley para llevar a cabo ahorros a plazo, denominados certificados a plazo, y tener beneficiarios de dichos ahorros, marco jurídico que no rige a la JAFAP. Lo anterior implica que al hacer una designación de beneficiarios se estaría actuando contra la ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017, aprobó el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Junta Directiva de la JAFAP remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* (G-JAP-N.º 12-2018, del 28 de setiembre de 2018).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto denominado reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera con el análisis y la elaboración del dictamen respectivo (CAUCO-P-18-008, del 1.º de octubre de 2018).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6320, artículo 11, del 3 de octubre de 2019, acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 2, 5, 6, 8 incisos, c) y h), 11, 22, 28, 29, 30, 32, 37, 38, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta de modificación se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 24-2019, del 14 de octubre de 2019. El periodo de consulta venció el 22 de noviembre de 2019. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión.
5. La propuesta de reforma modifica treinta y dos artículos del reglamento para dar mayor claridad a la norma, ajustarla a los cambios del mercado financiero y al quehacer de la JAFAP, mejorar su aplicación, al igual que propiciar un mejor funcionamiento del Fondo y la gestión de la JAFAP en beneficio de las personas afiliadas.

¹⁸ CAUCO-24-2019, del 27 de agosto de 2019.

6. La Comisión analizó las observaciones recibidas de la comunidad universitaria en relación con la propuesta publicada en consulta, así como las recomendaciones enviadas por la JAFAP¹⁹. Al respecto, acordó incorporar modificaciones en 13 artículos. Como parte de la revisión realizada también se incluyeron cambios de género y de forma (nombre y contenido) en otros. Entre las principales modificaciones de fondo efectuadas a la propuesta publicada en consulta, se encuentran la eliminación de los términos “capitales de las personas afiliadas”, “captación”, “rendimientos acumulados” y “personas eméritas” en el apartado de las definiciones; adicionalmente, se eliminan en todo el reglamento los términos “financieros” y “a plazo”; se sustituye “autorización” por un “permiso con goce de salario” para hacer la sustitución de las personas elegidas a Junta Directiva; se incluye un nuevo sistema de tasa variable para los préstamos, adicional al de tasa fija ya existente, y se establece que el Consejo Universitario determinará toques máximos y mínimos; también, la suscripción de una póliza para los préstamos y se dispone que los ahorros voluntarios se gestionarán según se tramitan las prestaciones laborales.
7. Las reformas incorporadas buscan mayor claridad del texto reglamentario, lo cual facilitará su comprensión al ser consultado por las personas afiliadas. Estas permitirán ampliar temáticas específicas y ajustar la gestión de la JAFAP, de conformidad con lo dispuesto en la ley, del mismo modo que con los cambios del mercado financiero, y, de esta manera, resguardar los intereses de las personas afiliadas. La Comisión estimó propicio mantener algunos mecanismos de fiscalización y dirección dispuestos en el reglamento, pues estos evitan posibles situaciones que, eventualmente, puedan causar perjuicios a la JAFAP y, en consecuencia, a las personas afiliadas. Además, ellos no afectan el funcionamiento normal de la JAFAP, coadyuvan en minimizar el riesgo en la toma de las decisiones y son una garantía de seguridad y transparencia en las acciones que efectúe la JAFAP.
8. La propuesta de reforma contempla un nuevo mecanismo de tasas de interés variable, adicional al de tasas fijas ya existente. Esto se estimó pertinente al tomar en cuenta que, actualmente, el mercado ofrece a las personas una gran variedad de opciones, y que la JAFAP ha mantenido, hasta ahora, un sistema de tasas fijas, en la cual no existe posibilidad de ajuste; por ello no se pueden variar las tasas y adaptarlas con agilidad a los cambios del mercado para beneficio de la persona afiliada. Lo anterior ha ocasionado que, en algunos casos, las personas afiliadas acudan a entidades financieras externas que ofrecen tasas más bajas, aunque estas sean variables, para adquirir préstamos y cancelar obligaciones con la JAFAP, lo cual no es conveniente. Este sistema considera un mecanismo de ajuste mediante toques máximos y mínimos que serán aprobados por el Consejo Universitario.
9. La Comisión estimó pertinente realizar modificaciones que beneficien a la persona afiliada. En este sentido, se propone eliminar la sustitución de la persona fiadora en caso de fallecimiento (artículo 51), pues ello limita la posibilidad de acceder a un crédito y modifica el documento suscrito; el aumento de 30% en la tasa de interés en el crédito en caso de renuncia o despido sin responsabilidad patronal, pues ya que va en detrimento de la situación financiera de la persona y su familia; la solicitud por parte de la persona afiliada para que se rebajen o no los gastos legales; esto, debido a que todo ello está definido en la escritura; y por último, el pago de intereses moratorios, puesto que la JAFAP no los cobra, sino que aplica una moratoria.
10. Es conveniente definir un tope máximo en el caso del ahorro voluntario cuando los recursos provienen de fuentes externas a la Universidad, ya que se podrían presentar situaciones en que se aproveche para incrementar el beneficio financiero de forma extraordinaria²⁰ haciendo uso de recursos no provenientes de la relación laboral. En este sentido, aunque la JAFAP realiza un control en los depósitos que se efectúan directamente en ventanilla²¹, podría generar duda sobre el origen de los recursos externos que ingresan a la JAFAP, debido a que en algunos casos el total de ahorro generado podría no corresponder al ingreso devengado por la persona en la Universidad.
11. La Oficina Jurídica mediante los oficios OJ-1118-2015, del 9 de octubre de 2015 y Dictamen OJ-835-2019, del 30 de agosto de 2019, se pronunció sobre el mecanismo para la devolución de los ahorros voluntarios a las personas beneficiarias en caso de fallecimiento de la funcionaria o del funcionario afiliado a la JAFAP. Al respecto, señaló:

19 G-JAP-N.º 64-2019, del 25 de marzo de 2019, G-JAP-N.º 63-2020, del 27 de abril de 2020, y JD-JAP-N.º 009-2020, del 27 de abril de 2020.

20 Esto debido a que las condiciones ofrecidas por la JAFAP son más favorables que el resto del mercado.

21 La persona afiliada debe llenar un formulario, en el cual señale el origen de los recursos.

De esta forma, si se aprobara una reforma reglamentaria que autorizara al afiliado a designar beneficiarios y con base en ella, la JAFAP distribuyera los ahorros, los parientes referidos por la normativa laboral (o por la civil en materia de sucesión legítima) podrían demandar a la Junta para el efectivo reclamo de esos fondos, y la Junta difícilmente podría alegar un pago conforme a la voluntad del trabajador fallecido, por ser ésta última contraria a la ley. Debe tenerse presente que en el Derecho del Trabajo prevalecen principios de carácter social que protegen a la familia del trabajador, incluso contra la propia autonomía de la voluntad del fallecido. De esta forma la imposibilidad de designar libremente beneficiarios para las prestaciones (ya sea por acto inter vivos o por disposición testamentaria) debe aplicarse por analogía a los fondos acumulados por el trabajador, en virtud de la analogía (no identidad) entre unas y otros.

La consulta planteada no distingue entre los aportes naturales del fondo y aquellos ahorros que el trabajador voluntariamente haya depositado de acuerdo con los programas extraordinarios de la JAFAP. Sin embargo, nuestro criterio es el mismo: esos ahorros voluntarios deben igualmente distribuirse de acuerdo con el Código de Trabajo por cuanto es precisamente la condición laboral (y no el estatus civil) del afiliado la circunstancia que le permite ingresar tales depósitos a la JAFAP. De esta forma, sería necesario reformar la Ley No. 4273 para que ésta autorice directamente la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los depósitos bancarios ordinarios.

(...) Por ser aplicable en su totalidad a esta nueva consulta, cito a continuación el dictamen OJ-1118-2015:

(...) En ese orden de ideas y teniendo en consideración que los aportes que el trabajador realiza a la Junta son posibles en virtud de su condición laboral, los ahorros consignados en el artículo 79 deben distribuirse según lo estipulado en el Código de Trabajo, salvo que se modifique la Ley N.º 4273 para que se autorice la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los ahorros que se manejan en otras entidades del sistema financiero nacional.

ACUERDA

Aprobar la modificación de los artículos 2, 5, 6, 8, 11, 22, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, tal como aparece a continuación.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:

- a. **Universidad:** la Universidad de Costa Rica.
- b. **JAFAP:** la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
- c. **Fondo:** el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la Ley N.º 4273, del 3 de diciembre de 1968.
- d. **Fondo de ahorro obligatorio individual:** Ahorro obligatorio constituido por los aportes de la Universidad, los aportes de la persona afiliada y los excedentes que se generen, según lo establecido en la Ley N.º 4273, del 3 de diciembre de 1968.
- e. **Ahorro voluntario:** ahorro realizado voluntariamente por la persona afiliada mediante los productos de ahorro que disponga la JAFAP.
- f. **Personas afiliadas:** las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad.
- g. **Personas exafiliadas:** personas cuya relación laboral con la Universidad de Costa Rica finalizó.
- h. **Contrato de exclusividad:** documento legal en el que la persona contratada se compromete a trabajar una jornada de tiempo completo en la JAFAP, y a prestar sus servicios profesionales exclusivamente a la JAFAP.
- i. **Junta Directiva:** Superior jerárquico y máximo órgano de la JAFAP, integrado según la Ley N.º 4273, por la persona que ocupe la Rectoría y cuatro personas miembros electas por el Consejo Universitario, de las cuales dos son del sector administrativo y dos del área docente.
- j. **Moratoria:** Excepción del pago de amortización de la deuda por un período determinado, según las condiciones que se establecen en el artículo 60 de este reglamento.

- k. **Sistema de Ahorro:** los diferentes tipos de ahorro voluntario que brinda la JAFAP.

ARTÍCULO 5. Miembros de Junta Directiva

Las personas integrantes de la Junta Directiva electas por el Consejo Universitario permanecerán en el cargo por dos años y podrán ser reelegidas una sola vez, mientras formen parte del personal al servicio de la Universidad.

Las personas que integran la Junta Directiva de la JAFAP contarán con un permiso con goce de salario por un cuarto de tiempo para asumir sus funciones, sea que se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. La unidad académica o administrativa donde laboran las personas designadas como miembros de la Junta Directiva, deberá otorgar una descarga equivalente a un cuarto de tiempo de su jornada de trabajo, una vez comunicado el acuerdo del Consejo Universitario sobre su nombramiento.

Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones fuera del horario regular de trabajo, se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.

El Consejo Universitario aprobará la fórmula de cálculo para el pago de dietas y su mecanismo de actualización.

La JAFAP aportará los recursos requeridos para que la Universidad realice la sustitución del personal correspondiente, así como para el pago de las dietas.

ARTÍCULO 6: Requisitos de las personas integrantes de Junta Directiva

Para integrar la Junta Directiva de la JAFAP, las personas afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber laborado para la Universidad al menos cinco años de forma consecutiva y poseer una plaza en propiedad, con una jornada de al menos medio tiempo.
- b. Estar al día en sus obligaciones crediticias con la Junta.
- c. No haber sido sancionado por alguna falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional.
- d. No haber sido funcionario o funcionaria de la JAFAP en los últimos 12 meses previos a la elección.
- e. No tener entre sí, ni con la persona que ocupe la Gerencia ni con los funcionarios o las funcionarias de la JAFAP, condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- f. No podrán ser nombrados en la Junta Directiva quienes asesoren o representen a terceros en asuntos relacionados con la JAFAP.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:

- a. Definir políticas y estrategias de operación.
- b. Tomar las medidas y acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de las disposiciones de este reglamento y otra normativa que regula el funcionamiento de la JAFAP para garantizar la sana administración del Fondo.
- c. Ser el superior jerárquico de la persona que ocupa la Gerencia, la Asesoría Legal, la jefatura de la Auditoría Interna y la Asesoría de Riesgo.
- d. Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le soliciten.
- e. Elevar, para su aprobación o ratificación al Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento.
- f. Fiscalizar la administración de las finanzas del Fondo, mediante el análisis de los informes que la Gerencia presente o los solicitados a otras instancias competentes.

- g. Efectuar las reformas financieras que le concede este reglamento.
- h. Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la JAFAP, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previa audiencia con la Junta Directiva. Las modificaciones al presupuesto, una vez aprobado, serán potestad de la Junta Directiva, siempre que no afecten el plan anual operativo aprobado. Estas deben estar contenidas en el informe anual que se presenta ante el Consejo Universitario.
- i. Evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario.
- j. Decidir acerca de las solicitudes especiales y extraordinarias que las personas afiliadas presenten.
- k. Aprobar, por solicitud de la Gerencia o la jefatura de la Auditoría Interna, la creación de nuevas plazas, sus perfiles y el salario base de contratación en la JAFAP, de acuerdo con el plan operativo aprobado por el Consejo Universitario.
- l. Nombrar y remover a quien ocupe la jefatura del Departamento de Auditoría Interna y a quien ocupe el cargo de asesor legal. De estos nombramientos debe quedar constancia en las actas aprobadas de la Junta Directiva y ser comunicados al Consejo Universitario, con toda la información que motive el nombramiento o la remoción.
- m. Establecer los parámetros y criterios que se aplicarán para definir la política salarial del personal de la JAFAP y remitir un informe al Consejo Universitario; este tendrá dos meses para ratificarlo, previo a su aplicación.
- n. Contratar una auditoría externa anualmente, y comunicar sus resultados al Consejo Universitario.
- ñ. Definir los parámetros y criterios para realizar la contratación de servicios profesionales.
- o. Analizar las ofertas y aprobar la contratación de servicios profesionales que requiera la JAFAP, según lo dispuesto en este reglamento.
- p. Definir los lineamientos para otorgar los beneficios a las personas afiliadas con situaciones críticas.
- q. Establecer, previa autorización del Consejo Universitario, acuerdos o convenios con otras instituciones u organizaciones, y velar porque las condiciones de estos compromisos resguarden la seguridad financiera del Fondo y el beneficio de las personas afiliadas.
- r. Conformar comités, con el fin de analizar y estudiar asuntos específicos.
- s. Atender otras funciones y directrices específicas indicadas en este reglamento y las que le asigne el Consejo Universitario, para el mejor cumplimiento de los fines que se persiguen con la creación de este Fondo.

ARTÍCULO 11. Ausencia de la persona que preside

En caso de imposibilidad de asistencia de la persona que ejerce la Rectoría, esta podrá autorizar a un vicerrector o una vicerrectora para que presida la sesión de Junta Directiva.

En ausencia de quien ejerce la presidencia, podrá coordinar la sesión la persona con más tiempo de integrar la Junta Directiva (si hay más de una persona con la misma antigüedad, se elegirá de entre ellos o ellas), quien no tendrá la potestad de utilizar el voto de calidad.

ARTÍCULO 22. Servicios profesionales

La Junta Directiva mantendrá un registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales que se requieran para la atención de diversas situaciones de las personas afiliadas, específicamente en el campo de notariado, peritajes y estudios socioeconómicos. La contratación de estos servicios se hará por concurso, con la mayor divulgación posible, aplicando al respecto la normativa interna de contratación de bienes y servicios de la JAFAP. Los nombramientos serán por un periodo de dos años. Al final del periodo, la Junta Directiva evaluará los servicios prestados. La JAFAP deberá remitir un informe al Consejo Universitario sobre las nuevas contrataciones y la renovación de servicios e incluir la evaluación efectuada, así como el mecanismo de contratación aplicado.

No podrán considerarse para la contratación de estos servicios profesionales aquellas personas físicas o jurídicas en condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el personal de la JAFAP que tenga poder de injerencia o de decisión en la contratación; asimismo, cuando exista evidencia de que las personas oferentes para estos servicios profesionales hayan afectado negativamente a personas afiliadas.

EL LIC. WARNER CASCANTE queda a disposición por cualquier consulta específica que tengan sobre la propuesta aprobación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta, sobre el artículo 28, la liquidación del Fondo de ahorro obligatorio individual, en qué casos una persona deja de contribuir a la Junta, además de los casos señalados por permisos sin goce de salario; pregunta si serán aquellos casos en los que la persona tiene embargado el salario. Solicita que le aclare.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa una gran preocupación con respecto al artículo 60, inciso a). En el momento en que se discutió, hace varios meses, expresó el mismo criterio que quiere expresar ahora, pues para él es una necesidad absoluta que esto sea reconsiderado.

Da lectura al artículo 60, inciso a), que a la letra dice:

ARTÍCULO 60. Moratorias y excepciones

La JAFAP podrá otorgar, por solicitud de la persona afiliada, una moratoria en los siguientes casos:

a. Personas becadas por la Institución para realizar estudios en el extranjero; la moratoria será otorgada hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad.

Señala que hasta ahí está bien la inclusión de las personas becadas por la Institución; no obstante, le preocupa el siguiente párrafo que, a la letra, dice: (...) *Es entendido que la persona afiliada (entiende que se refiere al inciso a)) deberá cancelar, mensual o anualmente, los intereses correspondientes al crédito, así como la póliza de vida, dentro del periodo de la moratoria autorizada.*

Considera, en el caso de personas becadas por la Institución, que es contraproducente para la iniciativa de lograr la capacitación y la mejora del recurso humano de la UCR, porque esto se convierte, simplemente, en lo que cualquier ente de préstamos externo hace.

Detalla que la persona sigue pagando los intereses bajo el mismo monto, sobre el capital que debe, y no mueve el capital; es decir, preserva, simplemente, esa deuda de capital y sigue pagando intereses, lo cual significa que la Junta recibe esos intereses y capitaliza sobre ellos, por supuesto, pero el riesgo no se ha incrementado.

Aclara que la Junta no tiene un problema de morosidad porque la persona es incapaz de realizar el pago, porque perdió el trabajo o cuestiones por el estilo, sino que, más bien, está en un estado de transición, en el cual la Universidad realiza un esfuerzo económico para que la persona pueda estudiar en el extranjero y esta, por su parte, también realiza un esfuerzo económico para mejorar su preparación y cumplir con las funciones de la Universidad; sin embargo, en su opinión, la están castigando.

Advierte de que no es una manera pequeña, porque están hablando de que si alguien se va a hacer un doctorado durante cuatro años al menos, significa cuatro años sosteniendo una deuda, en la cual no amortiza el capital, pero sí paga los intereses.

Expresa que no le parece y no cree que eso sea apropiado. Se siente como el papá de “Tovar Faja”, un prestamista; en su época de jóvenes, el prestamista era eso, como la familia de Ottón Solís, un montón de prestamistas, que sacan plata, van y quitan propiedades y cosas, así, a la fuerza.

Piensa que esto no procede para una persona que está becada por la Institución, y con su respaldo. Se disculpa por ser tan duro en esto, pero incentiva a todos los jóvenes de la UCR a que realicen posgrados y demás, pero que eso no signifique postergar su desarrollo familiar, económico, entre otros, como un préstamo para vivienda (uno de los casos más claros) y que eso no signifique que tengan que considerar no participar en capacitaciones de becas y demás.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que utilizarán la modalidad usual; no le cederá la palabra al Lic. Cascante para que responda comentarios generales, pues los comentarios realizados fueron específicos de los artículos; entonces, los verán como normalmente lo hacen, por grupos de artículos.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA no comprende esta mecánica. Consulta si están votando un acuerdo por partes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que, desde que ingresaron al Consejo Universitario, cuando ven un reglamento, van por partes. Se imagina que, a estas alturas, todos saben cómo lo hacen, en fragmentos; cada persona va dando sus observaciones, votan cada fragmento y al final votan todo globalmente. Consulta cuál es concretamente la observación.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA considera que la costumbre no hace que sea correcto. Asegura que ha estado despierto durante los últimos dos años y medio, y sabe que se ha practicado, pero no le parece que sea una manera apropiada, porque están fraccionando un acuerdo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice al Ph.D. Santana que siempre lo hacen así y al final lo votan globalmente. Solicita que no la interrumpan cuando inicia una votación, porque eso atenta contra lo establecido en el *Reglamento del Consejo Universitario*.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que si esto fuese una votación, atentaría, pero no es una votación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que es una votación parcial.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta cómo votarán parcialmente un acuerdo, en qué parte del *Reglamento del Consejo* se define eso como una votación parcial.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD exterioriza que así lo dice, que los reglamentos se van votando parcialmente y al final se vota la totalidad.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice a la Prof. Cat. Howard que todo muy bien, pero que está colocando en actas que él no está respetando el proceso de votación; pero esto no es un proceso de votación formal, y eso debe quedar claro.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los artículos 2, 5, 6, 8 y 11. Al no haber observaciones, los somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, se aprueban los artículos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD seguidamente somete a discusión los artículos 22, 28, 29, 30 y 31.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que el Lic. Cascante había dicho que tenía un cambio para el artículo 22.

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta que la Comisión hizo bien quitándole la palabra “público”, pero todavía el que exista la palabra “concurso”, podría prestarse a suspicacias; entonces, presenta la siguiente propuesta para que el artículo se lea de la siguiente manera:

La Junta Directiva mantendrá un registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales que se requieran para la atención de diversas situaciones de las personas afiliadas, específicamente en el campo de notariado, peritajes y estudios socioeconómicos. Dicho registro de oferentes debe ser elaborado con la mayor divulgación posible, aplicando al respecto la normativa interna de contratación de bienes y servicios de la JAFAP. Los nombramientos serán por un periodo de dos años.

(...)

Amplía que el propósito de esto es eliminar la frase: “La contratación de estos servicios se hará por concurso”. Destaca que la JAFAP ya posee los manuales y la normativa interna, pero si en el reglamento se mantiene la palabra “concurso”, no está bien; como esa palabra estaba ligada a esa frase, les propone eliminar: “La contratación de estos servicios se hará por concurso” y que simplemente quede: (...) *Dicho registro de oferentes debe ser elaborado con la mayor divulgación posible, aplicando al respecto la normativa interna de contratación de bienes y servicios de la JAFAP (...)*, y todo lo demás queda igual.

Insiste en que es solamente para terminar de quitar esas pulguillas que causaban dos conceptos “concurso” y “público”; el segundo ya lo habían quitado, pero si eliminan “concurso”, ya queda lo más cercano a perfecto.

LA DRA. TERESITA CORDERO puntualiza que, cuando hablan de concurso, no necesariamente tiene que ser concurso externo; puede ser un concurso interno. En realidad, cree que el sentido de esto es cómo se contratarán los servicios profesionales. Se pregunta si más que un registro de oferentes, no deberían existir criterios para la escogencia en dicho registro, porque eso es diferente a establecer un concurso. No sabe si es parecido.

Se quiere que exista un registro de oferentes y que de ahí se pueda realizar la contratación, pero se les está diciendo que los nombramientos serán por periodos de dos años; entonces, no sabe si dejan muy abierta la posibilidad de esta contratación, porque es la Junta Directiva la que mantendrá el registro de oferentes para la contratación; inmediatamente dice “dicho registro debe ser elaborado”, y eso está bien, pero les deja un vacío de cómo se escogerá a esa persona.

Recuerda que están hablando de servicios profesionales, donde a las personas litigantes o abogadas que realizarán estos servicios les parece muy bien; reciben recursos de todas las actividades que realizan los afiliados; por ejemplo, si tiene que comprar un carro, hacen todo el proceso con el abogado.

Resume que le queda un vacío acerca de cuáles serían los criterios, porque, si no, del grupo de oferentes escogerá el número cinco, aunque exista un uno; después, el que tiene mayor puntaje cuestionará por qué no lo escogieron.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera que este punto es muy importante y se alegra de que la Dra. Cordero realizara la consulta, porque le permite explicar todos los componentes que posee este protocolo.

Recuerda que este artículo se modificó porque había peritos que están por un tiempo; entonces, se quiso transparentar este proceso y que hubiese un tipo de rotación, de manera tal que se reduce el plazo a

dos años; es decir, no pueden ser contratados más allá de dos años, lo cual está claro.

Aclara, ante la inquietud de la Dra. Cordero, en el sentido de si le hace falta algo al registro de oferentes, que no le hace falta, porque, si ven, toda la contratación en sí tiene componentes; uno, es la decisión inicial de contratar (que eso debe estar en un acuerdo); dos, se conforma el registro de oferentes, que son todas aquellas personas que acudieron al llamado de la publicación que se realizó; tres, la valoración de ofertas que realizará un comité de selección o contrataciones. Después de que se hace esa calificación de ofertas, se emite una propuesta para la Junta Directiva, que ve todo el expediente y determina contratar, según las recomendaciones, pero se sigue todo un procedimiento.

Señala que eso no se ve tan claro, pero está en la frase: “aplicación, al respecto, de la normativa interna de contratación de bienes y servicios de la JAFAP”. La JAFAP posee una normativa de contratación, y el registro de oferentes es su componente; se conforma un expediente, donde está la decisión inicial, las publicaciones y demás; todo, muy similar a una licitación, pero, en realidad, no lo es.

Menciona que están tratando de clarificar y quitar, por todo lado, que se pueda interpretar, como en efecto lo han querido argumentar algunos de los peritos que están en controversia con la JAFAP, que fueron contratados a la luz de la *Ley de Contratación Administrativa*, por lo que tienen cierto derecho, cuando, en realidad, estos son servicios profesionales por un tiempo determinado. No puede haber una relación de este tipo de servicio entre servicios profesionales, porque son profesiones liberales, como la Ingeniería y el de la abogacía o el notariado.

Apunta que los otros componentes de una debida contratación, como es la publicación, la decisión inicial, la evaluación de ofertas y la recomendación de contratación, los ven donde dice: “deberá aplicarse la normativa interna de contratación de bienes y servicios de la JAFAP”.

Aclara que no es solamente este enunciado, sino que ya ellos lo hacen, ya tienen esa contratación, ese procedimiento interno y ese manual; solamente que con esto le estarían dando un respaldo a la contratación que ellos realizan.

Agrega que es similar a la contratación pública, pero un poco más fácil, y guarda los principios como el de publicidad, que gane el mejor y todo ese tipo de cosas; entonces, ahí están esos elementos y la idea era quitar la palabra “concurso”, porque eliminaron “público”, pero les faltó “concurso”.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que entendió la primera parte. La pregunta es sobre donde dice: “los nombramientos serán por un periodo de dos años”; si son servicios profesionales, no son nombramientos, sino contratos.

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que es correcto, de manera que debería ser “las contrataciones serán”.

LA DRA. TERESITA CORDERO se pregunta, pues existe una evaluación, si la contratación es prorrogable, porque en el reglamento no se dice.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que la contratación no es prorrogable y es solo por dos años.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que debería decir: “Las contrataciones serán por un periodo de dos años, no prorrogables”, si realmente desean cerrar el portillo.

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que le parece bien la sugerencia de que se coloque que es por un periodo de dos años, no prorrogables; así hay una rotación efectiva de los profesionales y una competencia sana.

LA DRA. TERESITA CORDERO cree que así cierran el asunto.

EL LIC. WARNER CASCANTE coincide en que, efectivamente, así cierran ese portillo.

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que si no se hace el cambio se podrían alegar que son contrataciones impropias.

EL LIC. WARNER CASCANTE amplía que sería el principio de primacía de la realidad; por eso, la idea es cerrar estos portillos, de manera que le parecen muy bien los aportes realizados, que sea por dos años, no prorrogables.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que, antes de la votación, procederá a leer el artículo 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 31. Procedimiento para la votación.

Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes emitan un voto disidente o quienes deseen razonar su voto, lo harán en forma concisa.

Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente.

Las votaciones se harán únicamente en presencia de los miembros del Consejo Universitario y el personal del CIST debidamente autorizado.

*****A las quince horas y cuarenta y un minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las quince horas y cuarenta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con los artículos 28, 29, 30 y 31.

ARTÍCULO 28. Liquidación del Fondo de ahorro obligatorio individual

La JAFAP procederá a realizar la liquidación del Fondo de ahorro obligatorio individual de la persona que deja de aportar, exceptuando aquellas que gocen de beneficios por becas o permisos sin goce de salario autorizados por la Universidad, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a. La persona interesada presente la solicitud de liquidación de ahorros, con la comunicación oficial de la Oficina Recursos Humanos, acerca del retiro definitivo.
- b. Cuando hayan transcurrido 18 meses consecutivos sin cotizar al Fondo.

ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos

Los recursos del Fondo de ahorro obligatorio individual pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la *Ley de Creación de la JAFAP* y en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, estos recursos pueden servir como garantía según lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30. Autofinanciamiento de la JAFAP

El funcionamiento de la JAFAP será sufragado en su totalidad con los recursos que esta cuente.

ARTÍCULO 31. Responsabilidad de las inversiones

La inversión de los recursos del Fondo que administra la JAFAP queda a criterio y entera responsabilidad de la Junta

Directiva, con base en una propuesta de la Gerencia, que deberá realizar los estudios de riesgo que correspondan.

Los saldos de efectivo serán responsabilidad de la Gerencia, la cual deberá actuar de conformidad con las disposiciones que se indican en este reglamento y en las establecidas por la *Ley de creación de la JAFAP*, e informar a la Junta Directiva.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero para que haga la consulta sobre el artículo 28.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que ya había formulado la pregunta, pero la puede repetir. Ese artículo habla acerca de la liquidación del Fondo de Ahorro, y está señalando que esa liquidación se hace si el funcionario deja de aportar. Obviamente, lo que apunta el Ph.D. Guillermo Santana, quien tiene razón, si la persona deja de aportar es porque está fuera de la Universidad. Ella le explicó al Lic. Warner Cascante que esa frase “dejar de aportar” podría estar relacionada con personas que, por ejemplo, tengan embargado todo el salario, y lo dice porque alguien podría seguir trabajando y no necesariamente se le hace el rebajo, ya que no tiene fondos.

Le parece que ese “dejar de aportar” quedaría muy amplio; por ejemplo, la persona no tiene un permiso sin goce, pero está incapacitada y tuvo una situación económica crítica, entonces, dejó de aportar. Solicita que le aclaren este punto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si, más bien, sería “cesa de laborar”.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que se agregó a propósito que “deja de aportar”, porque se puede llevar a cabo por varias situaciones: muerte o fallecimiento, por no ser funcionario o renuncia, cuando la persona está en una beca; en el caso de los becados, estos tienen un tratamiento especial, porque la Jafap les hace un aporte mínimo o simbólico, para que no dejen de aportar, pero las otras causales sí son para dejar de aportar, pues esa expresión “dejar de aportar” es la expresión genérica que contiene todas las otras; es decir, el fallecimiento, el despido y la renuncia.

Por otro lado, enfatiza que el otro aspecto es si puede dejar alguien de aportar por estar embargado. Eso es muy difícil, porque recuerda que el artículo 179 del Código de Trabajo establece cuáles son las prioridades en que se puede embargar el salario, y una de ellas son las deducciones que no son de ley; entonces, como la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) está por ley, es una deducción que siempre se va a hacer al salario.

Agrega que si, por ejemplo, la persona adquirió un crédito en un banco y este último, por los motivos que sean, la embarga, ese embargo entra a la Oficina de Recursos Humanos a hacer fila, pero no compite con la deducción de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), porque la deducción es por ley; es más, el único embargo que, de alguna manera, podría competir con otros o tiene relevancia es una pensión alimentaria; pero eso sería con respecto a otros acreedores comunes, que son cuestiones de otros bancos. No obstante, al estar la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) de primero, las otras entran a hacer fila; por eso, en el caso de los embargos, no sería una hipótesis para trabajar.

Destaca que este artículo está elaborado para todas esas razones de potestad. Cuando la persona renuncia, por ejemplo, a la Universidad, puede pedir la liquidación de esos 18 meses; o si fallece, sus herederos; si fue despedida, tiene derecho, independientemente de la causal de despido, a retirar del fondo esos 18 meses. Para esos casos, es básicamente esto.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si una persona, por ejemplo, por una causa penal, se aplica de inmediato el despido en la Universidad. Este es su desconocimiento en este momento, porque ya

habría una sentencia en firme; si se tiene que llevar a cabo un juicio y va a la cárcel, ya en ese momento dejaría de percibir salario.

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta que en la Institución ha conocido por lo menos unos cinco casos, cuya política de la Universidad ha sido aplicar el despido por lo siguiente: la persona, al tener en firme una sentencia condenatoria, en donde hay privación de libertad y lo condenan, por ejemplo, a ocho años de prisión, en esos ocho años no podrá prestar servicios a la Universidad, pero esta última lo contrató para que brindara un servicio, por lo que en esos casos, la Institución procede a despedirlo; ahí es donde entraría a operar el artículo 28 para efectos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap).

Expresa que, dependiendo del tipo de causal, la Universidad podría despedir con o sin responsabilidad patronal, aunque casi siempre lo hace sin responsabilidad patronal. Si es un delito que afecta la función pública, es automático; es decir, se despide sin responsabilidad, pero dependiendo de la situación, si es completamente externa o no, es un caso que tiene que evaluar la Universidad. Reitera que si una persona ha sido condenada con privación de libertad, ya no podrá prestar servicios; por eso la Universidad lo despediría con o sin responsabilidad.

LA DRA. TERESITA CORDERO plantea que el artículo 28, inciso b), dice: *Cuando hayan transcurrido 18 meses consecutivos sin cotizar al Fondo*. Pregunta si hay casos en que la Junta no da el aporte inmediatamente; porque entiende que si es por muerte, iría a un juicio sucesorio, pero son 18 meses consecutivos con el dinero ahí.

EL LIC. WARNER CASCANTE responde que la Junta dura un promedio de un mes y medio.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta por qué dice 18 meses.

EL LIC. WARNER CASCANTE responde que eso es lo que está durando. Esos 18 meses son, justamente, para esos casos en donde tienen situaciones anormales. Cuando una persona se jubila se la entrega, básicamente, como en un mes y medio o quizás menos; pero, fundamentalmente, está durando un promedio de un mes y medio. Ese año y medio es para este otro tipo de casos muy particulares y especiales. Repite que cuando alguien se jubila se lo entregan, aproximadamente, en un mes y medio.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta sobre una persona interina que entra y sale de la Universidad por un tiempo, si se lo darían.

EL LIC. WARNER CASCANTE responde que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) tiene su plan operativo y deja un presupuesto circulante de liquidez. Justamente, como ellos manejan también las actividades de las personas de la planilla universitaria, conocen quiénes podrían estar próximos a jubilarse y después hacen las previsiones, y un poco más para estos tipos de casos, aunque son pocos; pero sí existen. Eventualmente, no todo lo hacen al mismo tiempo, por lo que de un mes a otro sí se puede resolver con liquidez.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación los artículos 22, 28, 29, 30 y 31, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se aprueban los artículos.

Se continúa con los artículos 32, 37, 38, 41 y 43.

ARTÍCULO 32. Prioridad en el uso de los recursos

Los recursos administrados por la JAFAP deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamo, y de manera especial para vivienda a favor de las personas afiliadas, de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP. La Junta Directiva debe velar porque estas operaciones no afecten el equilibrio financiero y la sostenibilidad del Fondo.

ARTÍCULO 37. Apoyo solidario en situaciones calificadas

La JAFAP establecerá un programa de apoyo solidario para atender situaciones muy calificadas de las personas afiliadas, a criterio de la Junta Directiva. Para tal efecto, establecerá un procedimiento que determine las situaciones que ameriten dicho apoyo, así como los requisitos y las condiciones para otorgarlo. Este procedimiento y sus modificaciones serán informados al Consejo Universitario.

El monto del apoyo otorgado por la JAFAP a la persona afiliada deberá ser devuelto, sin intereses y en el plazo que autorice la JAFAP.

ARTÍCULO 38. Recursos para apoyo solidario en situaciones calificadas

La Junta Directiva definirá, de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP, el monto y el total de recursos que podrán utilizarse cada año para el apoyo a personas afiliadas que presenten situaciones calificadas y que ameriten de un apoyo solidario por parte de la JAFAP. Este monto se actualizará cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

El Consejo Universitario ratificará el total de recursos y el monto para este apoyo, con base en una propuesta remitida por la JAFAP.

La Junta Directiva incluirá en el informe de labores un detalle sobre el uso de estos recursos.

ARTÍCULO 41. Líneas de préstamos

Para cada tipo de préstamo, la Junta Directiva podrá establecer líneas específicas, fijando al respecto las condiciones de montos máximos, tasa de interés, el plazo de cancelación, la garantía y el monto máximo del préstamo.

Para nuevas líneas de préstamo, la Junta Directiva deberá justificar, razonadamente, el objetivo y alcances que se persiguen e informarlo al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 43. Distribución de la cartera de préstamo

Los montos por colocar anualmente para cada línea de préstamo serán fijados por la Junta Directiva en el presupuesto de la cartera anual. Los montos máximos se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada línea de préstamo. Cuando la Junta Directiva modifique estos montos, lo deberá informar al Consejo Universitario y a las personas afiliadas, por todos los medios de comunicación que considere la JAFAP.

Para cada persona afiliada el monto máximo del préstamo que puede suscribir para cada línea estará determinado por la capacidad de pago de la persona afiliada, siempre que los recursos disponibles en el Fondo lo permitan.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los artículos 32, 37, 38, 41 y 43. Al no haber observaciones, los somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se aprueban los artículos.

Se continúa con los artículos 44, 45, 47, 48, 49 y 51.

ARTICULO 44. Tasas de interés de los préstamos por formalizar

Las tasas de interés de cualquier tipo de operación por formalizar serán fijas o variables y establecidas por la Junta Directiva. La persona afiliada al momento de formalizar la operación podrá escoger el esquema de tasa de interés, según su conveniencia.

La modificación de las tasas de interés procederá previo análisis, el cual incluirá, al menos, los fines y sostenibilidad del Fondo, así como un estudio de las tasas de interés en entidades cuyos fondos sean de similar naturaleza a la JAFAP.

En el caso de las tasas de interés variables se deberá definir un tope máximo y mínimo, dentro de los cuales la JAFAP podrá modificar la tasa de ser necesario.

Los topes máximos y mínimos, así como la modificación de las tasas de interés, serán aprobados por el Consejo Universitario, con base en una propuesta de la Junta Directiva. El Consejo Universitario tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios en un mes calendario, una vez recibida la propuesta. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas

Todo descuento en las tasas de interés fija, de cualquier tipo de operación de préstamo, será establecido por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:

- a. Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado.
- b. Los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año.
- c. Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre de ese año, previo a tomar el respectivo acuerdo.

Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.

Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.

ARTÍCULO 47. Fondo de ahorro obligatorio individual

El fondo de ahorro obligatorio individual se considerará en todo momento como una garantía a favor de la JAFAP, cuando se adquieran préstamos sobre los ahorros obligatorios. Una vez firmada la solicitud de préstamo por parte de la persona afiliada, la JAFAP quedará automáticamente autorizada para recuperar la deuda en cuestión con el fondo de ahorro obligatorio individual, en caso de retiro o de muerte de la persona afiliada prestataria.

ARTÍCULO 48. Pólizas

Todos los préstamos de la JAFAP, excepto los garantizados con los ahorros obligatorios, contarán con una póliza para la cobertura del préstamo, en caso de muerte, incapacidad total o permanente de la persona deudora o de las personas

fiadoras. Por solicitud de la persona afiliada, la JAFAP podrá gestionar la suscripción de una póliza sobre los préstamos garantizados con el ahorro obligatorio. La solicitud de un préstamo implica, necesariamente, la autorización de la persona deudora, para el cobro de la prima respectiva, dentro de la cuota mensual.

Todos los préstamos de la JAFAP contarán con una póliza para la cobertura del préstamo.

ARTÍCULO 49. Tipos de garantías

La JAFAP podrá solicitar en los préstamos las siguientes garantías:

Garantía sobre ahorros obligatorios: Las personas afiliadas podrán utilizar como garantía el cien por ciento (100%) de sus aportes disponibles en la suscripción de préstamos. Se entenderá por aporte disponible el cien por ciento (100%) del aporte de la persona afiliada más el setenta por ciento (70%) del aporte de la Universidad, incluidos los excedentes acreditados menos las deudas garantizadas con estos aportes.

Garantía fiduciaria: Para todo préstamo que requiera de garantía fiduciaria, la Junta Directiva establecerá la cantidad y condiciones que deberá cumplir dicho fiador, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía.

Garantía prendaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor pericial del bien y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía. Las escrituras de compra de vehículo y constitución de prenda serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP, con excepción de los vehículos nuevos.

Garantía con ahorros voluntarios: Las personas afiliadas podrán utilizar como garantía el cien por ciento (100%) de sus ahorros disponibles en la suscripción de préstamos. La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el sistema de ahorro ofrecido como garantía y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía y siempre que la tasa de ahorro sea inferior a la del préstamo solicitado y el plazo del préstamo no sea superior al de la inversión.

Garantía hipotecaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor del avalúo dado por el peritaje de la JAFAP. Las propiedades ofrecidas como garantía deberán ser valoradas por un perito, a satisfacción de la JAFAP. Las escrituras de compra de bienes inmuebles y de constitución de hipotecas serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP. Será obligación de la persona afiliada presentar toda la documentación necesaria para asegurar que la escritura no tenga problemas de inscripción ante el Registro Nacional.

Cualquier otra garantía, a criterio de la JAFAP.

ARTÍCULO 51. Eliminado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que el artículo 51 se eliminó, porque lo que regula el actual artículo 51 es cuando fallece una persona fiadora, y, además los créditos están respaldados por los ahorros y con una garantía prendaria; es decir, un vehículo o una garantía hipotecaria. El fallecimiento de la persona fiadora no debe poner a la persona deudora a buscar otro fiador. La Junta, más bien, dijo que ese artículo, perfectamente, podría no estar, porque, en realidad, el crédito está suficientemente garantizado y asegurado para los efectos de la Junta; esa es la razón fundamental por la cual se está eliminando, pues es innecesario y libera una sobregarantía, cuando ya los préstamos tienen garantía prendaria o hipotecaria; entonces, no tiene sentido dicho artículo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación los artículos 44, 45, 47, 48, 49, y 51, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se aprueban los artículos.

Se continúa con los artículos 52, 55, 59, 60 y 63.

ARTÍCULO 52. Pago y amortización

Los pagos de los préstamos deberán hacerse por medio de cuotas mensuales y consecutivas durante todo el plazo, las que se calcularán incluyendo la amortización, intereses sobre los saldos adeudados y las pólizas establecidas.

La cuota de amortización, interés y seguro mensual no podrá exceder el porcentaje que establezca la Junta Directiva del ingreso neto mensual devengado. Para el cómputo de ese límite, podrán considerarse los ingresos netos mensuales del cónyuge, descendientes, ascendientes u otros que estén conviviendo de manera permanente con las personas afiliadas por lo menos en los dos años anteriores a la solicitud del préstamo.

Cuando la cuota sea superior al salario que la persona afiliada devengue en la Universidad, la Junta Directiva podrá autorizar el pago de la diferencia por ventanilla en las oficinas de la JAFAP o mediante sus cuentas bancarias autorizadas.

ARTÍCULO 55. Liquidación de la deuda en caso de desafiliación

Cuando la persona afiliada se pensione o deje, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, se disminuirá del fondo de ahorro obligatorio individual el monto requerido para cancelar las deudas garantizadas con este fondo de ahorro obligatorio individual. También, a criterio de la persona afiliada, podrá autorizar la deducción de otras deudas existentes con otros tipos de garantía.

Si el fondo de ahorro obligatorio individual es insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda de la persona afiliada, la diferencia será cubierta de acuerdo con lo siguiente:

La persona deudora podrá seguir abonando sobre el saldo del préstamo directamente en la oficina de la JAFAP o sus cuentas bancarias autorizadas.

La falta de pago de tres cuotas consecutivas sin justificación dará por vencido el plazo y dará derecho a exigir la cancelación total.

ARTÍCULO 59. Gastos legales y avalúos

Los gastos legales podrán ser asumidos en forma individual por la persona, o bien, ser incluidos en el monto total del préstamo. Los gastos de avalúo que la operación demande deberán ser asumidos en forma individual por la persona afiliada.

En casos calificados, en los préstamos para vivienda solidaria, y cuando medie solicitud de la persona afiliada, estos gastos serán asumidos por el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo que establezca la Junta Directiva.

Para lo anterior se deberán considerar al menos los siguientes criterios:

- a. Que el monto del préstamo no sobrepase el establecido por la JAFAP para vivienda solidaria, tomando como referencia las regulaciones dispuestas por el Gobierno de la República para vivienda de interés social.
- b. Análisis del nivel de ingresos de la persona afiliada, según políticas establecidas por la Junta Directiva.

En el caso de los préstamos para vivienda solidaria, este subsidio no será reembolsable.

ARTÍCULO 60. Moratorias y excepciones

La JAFAP podrá otorgar, por solicitud de la persona afiliada, una moratoria en los siguientes casos:

- a. Personas becadas por la Institución, para realizar estudios en el extranjero; la moratoria será otorgada hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad.
- b. Personas afiliadas que ante un cambio fortuito en las finanzas familiares induzca a una delicada situación socioeconómica, debidamente comprobada, se podrá autorizar la moratoria por seis meses, prorrogable a criterio de la Junta Directiva hasta por un máximo de doce meses.

Dicha moratoria será por un año, sin perjuicio de lo indicado en el inciso a de este artículo, prorrogable hasta por un periodo de cuatro años en casos muy calificados, a criterio de la JAFAP.

Es entendido que la persona afiliada deberá cancelar, mensual o anualmente, los intereses correspondientes al crédito, así como la póliza de vida, dentro del periodo de la moratoria autorizada.

Por solicitud de la persona afiliada o su apoderado legal, y a criterio de la Junta Directiva, se podrá formalizar un crédito con garantía del Fondo de ahorro obligatorio individual para la cancelación de estos intereses.

ARTÍCULO 63. Propiedad inmueble como garantía

Cuando la propiedad inmueble se establezca como garantía en el préstamo para vivienda, debe quedar o estar a nombre de la persona afiliada, sus ascendientes, descendientes o cónyuge.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los artículos 52, 55, 59, 60 y 63.

EL LIC. WARNER CASCANTE se refiere al artículo 60, pues le exteriorizó anteriormente al Ph.D Guillermo Santana la inquietud. Comparte que estaba buscando unos documentos, cuando discutieron el artículo de moratorias y excepciones, de modo que debe realizar una aclaración, pues él pensó que quizás esos tres párrafos no se aplicaban para los becados, pero sí se aplica a los becados.

Añade que el tema es acerca de la inquietud del Ph.D. Guillermo Santana, y según le entendió bien, es que a una persona becada de la Institución que está en el extranjero, con toda la problemática que eso conlleva, se le autoriza una moratoria hasta la finalización de su contrato de beca; ahí estaría bien, sin embargo, pareciera que la inquietud, por la crítica a esto, es lo que dice el artículo: *dicha moratoria sea por un año, prorrogable hasta por tres o cuatro años en casos muy calificados*; pero en el entendido —cree que es el núcleo de la objeción— de que la persona afiliada deberá cancelar, mensual o anualmente, los intereses correspondientes al crédito dentro del periodo de la moratoria autorizada.

Explica que cuando fue llamada la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) a la Comisión de Administración Universitaria y Cultural Organizacional, les explicaron sobre este tema que, por ejemplo, la persona tenía un crédito corriente al 18% y otro hipotecario al 12% , pero se le genera, cuando está en el proceso de beca, una tasa preferencial; es más, ha sido política de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), por muchos años, establecer el 8%.

Manifiesta que la razón de que tenga que pagar intereses es válida, pero no son intereses de la operación normal que tendría, no sería una referencia del 18% o un crédito corriente o un interés sobre el 12% en caso de un crédito hipotecario, sino que es un crédito completamente preferencial al 8% y hasta lo puede pagar anualmente. Este es el beneficio que recibiría la persona becaria.

Al revisar las observaciones y anotaciones, se dio cuenta de que esa fue la razón que dio la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), de que cuenta con una tasa preferencial fija al 8%. Le correspondería al Consejo Universitario ver si baja la barra, la mantiene igual o la sube. Pero ahí se está aplicando lo que se venía atribuyendo, lo que puede ser la liquidación por un año y con una tasa preferencial del 8%, independientemente de cuál fue la tasa con que adquirió el crédito.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que el año pasado hubo una intervención por parte de la Dirección en ese momento, porque había varias cartas de un estudiante becario que se encontraba en Brasil. En realidad, era un becario que contaba con una gran deuda en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), y tenía problemas para pagar los intereses. La Junta y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), al final, enviaron la lista de personas que también podían encontrarse en esa situación.

Rememora que uno de los puntos era que cuando la persona dejaba de percibir, el tema de los intereses, esos intereses preferenciales, afectaba al resto de los afiliados, porque, en un momento determinado, hubo un préstamo y, sobre este, obviamente, se va a volver a empezar a pagar la amortización en el momento en que cumpla con su situación de beca o cuando cancele el principal.

Apunta que en ese instante se llegó a un acuerdo con esa persona y se le dio un apoyo con un préstamo adicional. Se decía que el problema era que si la persona no pagaba los intereses, no estarían siendo equitativos con el resto de las personas que tienen créditos; es decir, que poseen deudas con la Junta.

Piensa que esto es diferente a cuando se tiene que realizar su pago y cuota mensual, porque ahí ya está la exoneración vista en el artículo previo que se acaba de aprobar. Entonces, bajar hacia esta escala, habría que realizar un estudio sobre cuál sería el impacto y cómo se vería eso con el aspecto de que si los becarios lo están logrando hacer o no, porque sería una nueva concesión que, al final, se le puede también acumular; no sabe si al crédito principal o a cuál, porque es un préstamo existente.

Le parece que, tal y como está ahí, el artículo no perjudica a las personas becarias, sino que, más bien, marca claramente cuál es la situación de su compromiso con la Junta. Si obtuvo un préstamo antes o durante el proceso en que está en su condición de becario, pues podría ser que algunas personas necesiten algún recurso económico adicional en ese periodo de tiempo y acudan a la Junta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que, antes de darle la palabra al Lic. Warner Cascante para que haga su comentario, se la dará al Ph.D. Guillermo Santana, quien la está solicitando.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que no está hablando sobre los préstamos para educación. Agrega que en el artículo 60 tampoco se dice explícitamente que sean préstamos para educación, pues entiende, claramente, que este tipo de préstamos tienen una tasa más baja que la de los préstamos personales, y los hay, pues el interés de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) es poner su capital a trabajar para lograr productividad sobre el dinero que tiene ahí, y si no lo pone a circular, queda guardado.

Recuerda que Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) no es un banco ni tampoco una empresa financiera del sector privado como EHMO –pide perdón que sea tan duro, pero vale–, porque lo que se está haciendo es diferenciar, precisamente, entre lo que sería una entidad como EHMO o cualquiera de las otras que existen ahora, o un banco privado en cuanto a cómo garantizar sus bajos riesgos. Se manifiesta reacio a que se debe cuidar el riesgo de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), ante un grupo de usuarios del sistema de préstamos tan pequeño y reducido, que, sinceramente, nunca va a poner en inestabilidad la capacidad financiera de esa Junta.

Ejemplifica que si de los dos mil y resto de profesores, mandan a mil a estudiar, y esos mil le piden a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), la moratoria, con todos los intereses, estarían ante un serio problema, pero la Universidad de Costa Rica no envía a miles de profesores a capacitarse, ya que es una fracción cada vez más pequeña.

Piensa que si encima de esto les ponen vallas como estas, desincentivan ese acceso a la capacitación poslicenciatura; con eso, tampoco le estarían haciendo un favor a la misma Universidad, porque si va a actuar desalentando a los jóvenes que quieren estudiar, pero quienes se ven obligados a suspender su vida mientras están estudiando en el posgrado, esa situación se volvería muy difícil para ellas y ellos, y así renunciarían a esta posibilidad, y la que perdería es la Universidad; o bien, los únicos que podrían acceder a esto son las personas que provienen de familias con mucho dinero, en donde las limitadas ofertas de becas que existen para estudiar en posgrado no se convierten en una valla insalvable, porque la familia tiene recursos y puede apoyar.

Cree que esa no es la posición que deba tener una universidad pública, y menos la Universidad de Costa Rica. Al contrario, se debe motivar para que las personas puedan estudiar, aun si tienen escasos recursos y lo tienen que hacer por medio de becas, que son tremendamente limitadas, tanto la que otorga la Universidad de Costa Rica, como las que existen en el extranjero para estudiar, ya que, repite, son becas muy limitadas, hasta cuando se trata de trabajar como asistente de investigación o asuntos como eso en la universidad en que está llevando a cabo estudios pues son limitadas. Pregunta si se quiere eso o que no se incentive esta posición.

Afirma que el asunto de los préstamos para educación es diferente, pues tiene un 8% de tasa; de hecho, expresa que él adquirió uno de esos préstamos por ₡24.000.000, y lo comparte porque le está pagando la educación a uno de sus hijos en la Universidad de Toronto, en Canadá, por lo que se imagina que hasta puede salir en las listas de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap).

Dice que en su caso no hay ninguna necesidad de una moratoria, pues es un préstamo de educación y al 8%; pero si una persona joven necesita ir a estudiar y tiene una deuda por una casa con la Junta, precisamente porque hace uso de esa ventaja que le ofrece la *Junta* Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) de la Universidad de Costa Rica a los funcionarios universitarios, no ve por qué tienen que continuar endeudándose mientras la Universidad le está dando el aval para que se prepare de la mejor manera y pueda atender así las necesidades de la Universidad de Costa Rica.

Expresa que, de alguna manera, esto le recuerda lo que se viene ahora con la aprobación del informe de mayoría de la Comisión legislativa y esas tendencias que tienen los diputados actuales, pues lo que se va a hacer es pasar la docencia al sector privado, para que las universidades privadas reciban a los estudiantes, ya que la universidad pública no va a poder recibirlos porque van a reducirles el presupuesto.

¿Qué se logra con esto? Que muchos jóvenes se tengan que endeudar para estudiar; es decir, finalizan su carrera y tienen deudas de millones de colones por estudiar. ¿Es eso lo que se quiere? ¿Es esa la función de una universidad pública? Bueno, por extensión, y ahí está lo fundamental, de que de ninguna manera pretende que sea por el monto, pues ya está acostumbrado a esa circunstancia; simplemente lo dice porque le parece que debe ser expresado y que quede en actas de que considera que este es un camino en esa dirección, ya que estarían aprobando un reglamento en el cual la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) no apoya el criterio de la Institución, de que los profesionales jóvenes tengan acceso a una capacitación superior de posgrado, ojalá en el extranjero, a fin de que se conviertan en generación de relevo y se mantenga la escala de la Universidad de Costa Rica de esa misma forma.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que dará a un espacio para que el Lic. Warner Cascante responda los comentarios; luego les dará la palabra al M.Sc. Carlos Méndez y a la Dra. Teresita Cordero.

EL LIC. WARNER CASCANTE expone que el comentario de la Dra. Teresita Cordero le hizo recordar que el año pasado la Junta de Ahorros presentó un caso, y es claro que era sobre el artículo 60, que no es nuevo y no se refiere a los préstamos para educación comunes y corrientes, sino, como dice en

su segundo párrafo: *Personas becadas por la Institución, para realizar estudios en el extranjero (...)*; no son esos préstamos para suministros al 8%; se trata de personas que están en el extranjero realizando su posgrado.

Informa que tiene en sus manos un comunicado que les envió en su momento el máster *Gonzalo Valverde Calvo*, gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), que dice: *don Warner, importante indicar que no podemos condonar intereses, pero sí realizar algún ajuste a la tasa de esos intereses. Actualmente, existe una política para que se cobre la tasa de interés del 8% a las personas becadas, y lo que representa son descuentos de 8 puntos en algunos casos.*

Plantea que él sabía lo del 8%, pues en algún lado lo había visto; justamente ahí estaba capturando ese correo. Explica que esas personas ya tienen un primer descuento, una primera situación favorable, y es que le ponen una tasa de interés completamente mucho menor al préstamo que había realizado mientras están en el extranjero. El segundo beneficio o estímulo (si esto hubiera surgido antes, habría preguntado con más tiempo a la Junta cuántas personas lo solicitan, porque no todos lo hacen) va de acuerdo con lo que dice: *a solicitud de la persona afiliada se le puede aprobar esta moratoria*; es decir, si le aprueba la moratoria es hasta por un año, inclusive, prorrogable por un periodo de cuatro años más en casos calificados; entonces, ya se cuenta con un tercer beneficio.

Estima que la persona podría salir adelante y, por ejemplo, ahí está identificando tres beneficios: tasa de interés, la moratoria, si la pide, porque lo habitual no es que se le dé a la persona una moratoria de crédito, y tercero, la extensión de dicha moratoria hasta un año con esa tasa preferencial.

Reitera que es importante aclarar que ese es el préstamo de las personas que están en el extranjero estudiando con su beca.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ plantea que el último párrafo del artículo 60 apunta: *Por solicitud de la persona afiliada o su apoderado legal, y a criterio de la Junta Directiva, se podrá formalizar un crédito con garantía del Fondo de ahorro obligatorio individual para la cancelación de estos intereses.* Pregunta si, por casualidad, se realizó algún estudio económico para formular esta sugerencia, porque le gustaría saber, si, más bien, este aspecto iría en perjuicio de la persona que realizó los préstamos, porque es un nuevo crédito para la cancelación de los intereses, cuando perfectamente ahí puede pasar el tiempo pagando los intereses sin necesidad de hacerlo. Quiere saber si hay alguna justificación de tipo económico o algún estudio al respecto que pueda fundamentar ese último párrafo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que ella retira el uso de la palabra y se la cede al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara el término “moratoria” que se usa; recuerda a los miembros del Consejo Universitario que esa cuota se aplica a la porción de la cuota mensual que va a amortizar al principal del préstamo, y se siguen pagando intereses. Al no variar el principal, los intereses siguen siendo para ese momento; es decir, no se reducen; por ejemplo, en un préstamo de vivienda no se reducen los cinco años de quince o veinte años, casi todo son intereses, muy pocos son abonos al principal. También, piensa en las personas jóvenes que no tienen 12 ni 15 años de estar pagando un préstamo y solo les quedan cuatro o cinco años para concluirlo, en donde el pago de amortización al principal es mucho mayor que los intereses.

Explica que no es que se deja de pagar, sino es pagar los intereses que debe actualmente y se congela lo que debe, pero sigue pagando los intereses y estos no bajan. Si está empezando el préstamo, la mayor porción de su cuota (la que no tiene moratoria) son intereses, que representan 60 o 70% o más de la cuota mensual.

Comparte, como experiencia personal, que trabajó todas las vacaciones desde que finalizó su primaria hasta que entró a la Universidad en un almacén en el centro de San José; por esa razón, desde pequeño, empezó a escuchar temas horribles del sector laboral, en donde había personas que siempre estaban solícitas para prestar dinero, y sabían a quién ofrecerlo. Lo peor que observaba eran situaciones en las que las personas, por lo que fuera, de bajos ingresos, carencia de disciplina, etc., terminaban solicitando un préstamo al mismo prestamista para pagar los intereses del primer préstamo que debían, y el principal quedaba ahí, quieto, y la persona se seguía metiendo en préstamos; aun en los años setenta les decían: *“Me debes mil colones; está bien, te lo condono, nada más págume los intereses de este mes y ahí vemos (...)”*, y los intereses eran altos. No obstante, ese no es el caso, sino seguir pagando los intereses, hasta el punto en el cual nunca abona al principal, y ahora sigue pagando los intereses; es decir, se paga intereses sobre intereses.

Puntualiza que eso es lo que le preocupa y la razón por la cual esas organizaciones funcionaban, formal o informalmente; ahora cambió y se llaman tarjetas de crédito, las cuales hacen exactamente lo mismo, solo que ya no hay necesidad de poner nombres, porque están los bancos y los dueños son los que ponen esa manera de obtener intereses sobre intereses; tienen helicópteros, viven en una panacea; ese es el sector financiero que tiene una enorme capacidad económica.

Le preocupa, en el último párrafo que señaló el M.Sc. Carlos Méndez, que van a dar un tiempo para pagar intereses; eso lo siente antiuniversitario, porque no están en una situación que, por lo menos siga defendiendo los de la excepción a), del artículo 70, ya que cree en esos jóvenes (hombres y mujeres) que se van a estudiar al extranjero, porque quieren forjarse una carrera, y a la Universidad le interesa que sigan participando, por el resto de sus vidas, en la Institución.

Señala que esa es la base de la preparación del recurso humano; destaca que han tenido enormes y maravillosos resultados con ese tipo de programas, y si lo cierran o si crean un portillo con el cual una persona de escasos recursos simplemente dice: *“Yo no puedo, no tengo dinero, porque estoy pagando mi casa, acabo de casarme, etc.”*; son personas de una edad entre 28 y 30 años, quienes tienen derecho a iniciar su vida y no postergarla; es un asunto de esa persona, hombre o mujer. ¿Quién pierde? Pierde la Universidad y el país, porque solo los que tienen dinero pueden hacer estudios superiores en el extranjero. Es necesario que esas personas realicen estudios en el extranjero, porque les traen ideas nuevas, mejoran como universidad y le dan más al país en ese sentido; así ha funcionado por más de treinta o cuarenta años; así es como ha crecido la Universidad y ha llegado a colocarse en altos ránkines actualmente.

Aclara que no está diciendo que esos sean los únicos estudiantes, pero es una oportunidad con la cual, si son racionales en ese tema, pueden garantizarles a esas personas, aunque sean diez, que, efectivamente, van a realizar sus estudios de posgrado al exterior.

LADRA. TERESITA CORDERO expresa que no puede tomar una decisión solo por la buena voluntad de todos, y lo respeta. No obstante, desea que puedan aprobar ese artículo para terminar de aprobar todo lo demás y visualizar cambios, como lo han hecho siempre.

Sugiere que el Ph.D. Guillermo Santana presente una propuesta de miembro para el artículo 60, ya que se siente imposibilitada para tomar decisiones de ese tipo.

Menciona que viene de una familia con un tema económico de fondo; era una familia muy trabajadora y tenían un negocio, en el cual le enseñaron que los recursos son muy importantes; en ese sentido, es muy quisquillosa con esos temas.

Reitera su proposición al Ph.D. Guillermo Santana para que realice un estudio, que lleve al pleno para evaluar específicamente el artículo 60, si cambia o no; incluso, que se revise lo que ya existe en la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, las condiciones de las personas que están en esa situación, y que se evalúe realmente si lo que procede es hacerlo de esa forma o no. También, podrían

pensar en jóvenes que no se han endeudado, y son personas maduras que podrían estar endeudadas con la Universidad. Opina que lo que ocurre es que cuando vuelven de sus estudios doctorales, más bien, se endeudan.

Expresa que no tiene el afán de querer interrumpir, porque son muchos cambios en un reglamento que se había aprobado el año pasado y actualmente hay cambios en el camino; eso no está mal en el Consejo Universitario, pero le preocuparía que se queden pegados con ese tema por un asunto que se puede resolver de otra manera. Las percepciones e intuiciones que tenga el Ph.D. Guillermo Santana las podría orientar con datos sólidos para tomar una decisión, que va más allá de ese artículo y que podría beneficiar a un sector que, tal vez, lo esté pidiendo a gritos; lo desconoce; entonces, sería importante tener ese manejo de datos, porque no son mil estudiantes; sin embargo, más de doscientos estudiantes están fuera del país.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta a la Dra. Teresita Cordero si lo que propone es que continúen con la votación normal, sabiendo que posteriormente el Ph.D. Guillermo Santana va a presentar una propuesta de miembro para la modificación del artículo 60, que si es así, lo apoya y le parece sensato.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece la sugerencia de la Dra. Teresita Cordero, la cual le parece bien; no obstante, estaría votando en contra la aprobación del reglamento, pero su voto no va impedir que se apruebe simplemente basado en que no está de acuerdo con el artículo 60, por lo que dijo anteriormente y lo que no quiere es que se impida la aprobación del reglamento.

Le parece que la Dra. Teresita Cordero va a dar la vía para que se pueda revisar el artículo 60 en una fecha posterior; es decir, antes de la votación va a decir que lo va a votar en contra por el inciso a), del artículo 60, y no tiene ninguna objeción en nada más del reglamento; tampoco tiene interés en detener la aprobación del reglamento. No obstante, piensa en que si le está permitido elaborar esa propuesta de miembro para que el Consejo Universitario considere revisar los alcances del artículo 60, con gusto lo hará.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Ph.D. Guillermo Santana; por eso es que los miembros, a veces, votan fragmentadamente los reglamentos, que son tan extensos. Este grupo de artículos lo va a votar en contra por la justificación que acaba de brindar, pero los otros artículos sí los ha votado a favor, siendo congruente con lo que acaba de decir.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece al Ph.D. Guillermo Santana, quien les presenta claramente una solución. Considera que es una buena alternativa; inclusive, quiere adelantar que en el artículo 29 hizo una propuesta a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), que la tiene en estudio; por no ser objeto de esas reformas, no se ha referido a ella, pero en su momento presentará una propuesta sobre ese artículo 29, si la JAFAP lo aprueba o no; no obstante, esa sería la vía.

En cuanto a lo otro, aclara que hubo una percepción de que ese interés moratorio o ese interés sobre interés del artículo 60, colocándolo en la práctica, no se trata de las garroteras de interés sobre interés; es justamente buscando que las personas becarias puedan pasarla mejor. Conversando con la Gerencia de la Junta Directiva, en algún momento, sobre ese tema, llegaron a decir que si el Consejo Universitario les dice que brinden una tasa mejor o una tasa cero, es una decisión del Consejo Universitario; lo adelanta para que el Ph.D. Guillermo Santana en su propuesta también converse con la Gerencia y vea la operatividad diaria, porque el tema de interés sobre interés está eliminado, y tiene conocimiento; pero informalmente se conversó de poner la tasa cero. Defiende que lo que se busca siempre son beneficios particulares y especiales en ese artículo 60 y no es lo que se conoce popularmente como “la garrotera”; como todo es perfectible y es mejorable, lo desea aclarar.

Menciona que la baja de intereses es por un año, porque en un año prescriben; entonces, de nuevo la JAFAP no puede condonarlos, pero sí bajarlos y dar ese espacio de moratoria. Al final, agradece por la idea que propusieron la Dra. Teresita Cordero y el Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Lic. Warner Cascante por la aclaración.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ indica que el Lic. Warner Cascante no ha respondido su consulta, en relación con el último párrafo del artículo 60.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que la pregunta del M.Sc. Carlos Méndez es sobre el último párrafo; que se realizó un estudio para justificar el que la persona pueda sacar algún crédito adicional para financiar el pago de esa obligación que tiene.

Explica que, por parte de la JAFAP, en la Comisión no se había presentado un estudio particular y específico sobre el tema; cree que ese sería un tema adicional. El reglamento y la ley permiten actualmente que la persona pueda financiar sus obligaciones con sus ahorros; entonces, ese es otro beneficio más que da la JAFAP. Si la persona tiene, momentáneamente, un problema de liquidez es una vía, porque la persona tiene ahorros. ¿Por qué debe pasar premuras actualmente si el reglamento le permite a la Junta hacer descuentos o dar créditos con el respaldo de los ahorros?; es decir, si no existiera ese párrafo tercero, la JAFAP siempre puede otorgarle créditos a esa persona; lo que pasa es que se le está colocando una alternativa más.

Menciona que le estaba consultando al gerente de la JAFAP cuántas personas han solicitado la aplicación de ese artículo 60, y le respondió que, en un año, lo han pedido 41 afiliados; la Universidad tiene más de 41 personas afiliadas.

LA DRA. TERESITA CORDERO responde que son 960 afiliados.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA afirma que son 980 empleados.

EL LIC. WARNER CASCANTE reitera que solo 41 afiliados lo han solicitado; significa que los otros no lo han necesitado y que esos 41 afiliados lo ven como una forma viable que se les está dando a la luz del reglamento.

Reconoce que es un beneficio que se puede mejorar, pero, si no existiera el artículo 60, les lloverían cartas, como cuando estaba la Dra. Teresita Cordero en la Dirección, de los becarios que clamaban porque se les aplicara ese beneficio.

Reitera al M.Sc. Carlos Méndez que se ve una posibilidad dentro de la lógica del artículo 60, pero no hay un estudio científico y, aun cuando lo hubiera, como en efecto pareciera que es, la Junta puede hacerles esos créditos adicionales, garantizados por sus ahorros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta al M.Sc. Carlos Méndez si se da por satisfecho.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece y responde que sí se da por satisfecho.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación los artículos 52, 55, 59, 60 y 63, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana

TOTAL: Un voto

En consecuencia, aprueban los artículos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

ARTÍCULO 68. Desembolsos de los préstamos

El préstamo se girará en una sola cuota cuando sea destinado a compra de vivienda, compra de lote o cancelación de hipoteca. En préstamos de construcción, remodelación y en los demás casos, se harán los giros conforme avance la obra, previa comprobación de los gastos efectuados, a satisfacción de la JAFAP.

Cuando el préstamo otorgado sea para compra de vivienda, el monto se girará a favor del propietario registral que realice la venta.

ARTÍCULO 70. Priorización de préstamos

Cuando la disponibilidad de recursos y condiciones financieras así lo requieran, la Junta Directiva priorizará el otorgamiento de préstamos de primera vivienda y podrá determinar un tope o desacelerar el otorgamiento de otras líneas de préstamos.

ARTÍCULO 73. Cobertura

Las personas afiliadas al Fondo podrán hacer uso del sistema de ahorro con la JAFAP, en las condiciones establecidas en el presente reglamento y en apego a las políticas aprobadas por la Junta Directiva y las que emita el Consejo Universitario, según sus potestades estatutarias.

ARTÍCULO 74. Políticas del sistema de ahorro

Corresponderá a la Junta Directiva aprobar las políticas relativas a los sistemas o programas de ahorro a la vista o a plazo. Las políticas deben contemplar los aspectos relacionados con los esquemas de tasas de interés. En igual sentido, deberán incluir los temas operativos generales, de acuerdo con la naturaleza de cada programa de ahorro.

La emisión o actualización de esas disposiciones deberá informarse al Consejo Universitario, el cual podrá proponer revisiones y cambios. Además, deberán informarse por escrito a las personas afiliadas por todos los canales de comunicación de la JAFAP (sitio web, redes sociales, aplicación móvil, entre otros), y al momento de formalizar un plan de ahorro.

ARTÍCULO 76. Montos máximos de ahorro voluntario

Los montos máximos de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados, anualmente, por la Junta Directiva.

Las metas máximas para el sistema de ahorro voluntario se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.

El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro que no provengan de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, será fijado por la Junta Directiva según el saldo total del sistema de ahorro suscrito, y las buenas prácticas de gestión de riesgo.

ARTÍCULO 79. Trámite de ahorros voluntarios por fallecimiento

En caso de fallecimiento de la persona afiliada, la JAFAP depositará los fondos del sistema de ahorro voluntario a la orden de los tribunales competentes, y aplicará el mismo procedimiento legal establecido para el pago de prestaciones laborales.

El pago a la persona o las personas beneficiarias se tramitará, una vez realizado el respectivo proceso sucesorio.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los artículos 68, 70, 73, 74, 76 y 79.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que uno de los artículos controversiales era el 79. Pregunta, si cuando se habla de ahorros voluntarios, a qué se refieren, por ejemplo, si se está en un momento determinado, es un 2,5% obrero y este es por aporte patronal de parte de la Universidad; consulta si esos son los ahorros voluntarios o son los que coloca a la vista, que puede ser un ahorro como los que están definidos previamente.

Sabe que no es que están en relación con los bancos, pero recuerda que en los bancos pueden decir a quién la persona autoriza, por ejemplo, en el uso de las cuentas, y eso es diferente a decir que los hereda de una vez; que siempre ha sido un tema controversial.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta al Lic. Warner Cascante, específicamente por el artículo 76, sobre montos máximos de ahorro voluntario; según entiende, es un máximo de ciento cincuenta millones de colones y en el primer párrafo se dice: *Los montos máximos de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados solamente por la Junta Directiva.*

Consulta que si habría que agregar “después del aval del Consejo Universitario”, porque le preocupan algunos ahorros voluntarios exagerados de personas que tienen salarios de un millón de colones y con ahorros de doscientos millones de colones, porque captan ahorros de otras personas. La verdad, no le parecería que, sin un aval del Consejo Universitario, puedan aprobarlo, por lo menos que les pregunten, porque sería muy comprometedor que por un año sean trescientos millones, lo cual le preocupa.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA coincide con la Prof. Cat. Madeline Howard en que esa potestad no debe quedar en manos de la Junta Directiva, como lo dice el texto, sino que debe llegar al Consejo Universitario para tener ese criterio más amplio.

EL LIC. WARNER CASCANTE refiere, sobre la consulta de la Dra. Teresita Cordero del ahorro voluntario en el artículo 2, que se establece, y es una de las innovaciones del Fondo de ahorro obligatorio individual, que es el inciso d); es el ahorro obligatorio por los aportes de la Universidad, los de la persona afiliada y los rendimientos; luego, está el ahorro voluntario, que es el ahorro realizado, voluntariamente, por la persona afiliada mediante los productos de ahorro de que disponga la JAFAP; este es el voluntario.

Explica que el artículo 76 está regulando, justamente, no el ahorro obligatorio, sino el ahorro voluntario, y fue sobre el que le solicitaron al Consejo Universitario que brindara la aprobación de la conversión del CDP (certificado de depósito a plazo), ahorro a la vista, sobre el cual el Órgano Colegiado fijó la directriz del monto máximo y las metas máximas para el sistema; según dice el párrafo segundo, se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.

Añade que, si mal no recuerda, en la Comisión la JAFAP decía que la última vez el Consejo Universitario duró como tres meses en responder, y ellos necesitan una mayor agilidad para el tiempo de respuesta a ese tipo de situaciones, porque el mercado es cambiante; sin embargo, si lo consideran, se le podría agregar: “(...) los montos máximos de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados por la Junta Directiva, para lo cual deberán contar con el aval del Consejo Universitario”, pero sí deben tener la convicción y el entendimiento de que tampoco el Consejo Universitario puede durar demasiado tiempo para ello. Desconoce si deben ponerse un plazo para resolverles, porque el año pasado ya eran tres meses y medio y no les resolvían.

Afirma que está de acuerdo con que se deba informar o contar con el aval del Consejo; si ponen un control con ese aval, es un control previo; es decir, no pueden realizarlo si no se cuentan con el aval y el informar es una comunicación posterior. Depende del pleno qué quieren colocar, si informar o contar con el aval del Consejo Universitario. Está completamente abierto a la inquietud.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que, como son un órgano democrático, le va a consulta a cada miembro qué prefiere, si informar o contar con el aval del Consejo.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta al Lic. Warner Cascante, sobre los ahorros que no son voluntarios, cómo se distribuirían en caso de muerte; para quedar clara en que va a ir a la Junta y va a decir que sus ahorros, que no son voluntarios, en caso de fallecimiento, quedan a tales y tales personas.

Señala que no pueden decir que es un problema con respecto a que el Consejo no responda rápidamente, ya que está la situación de la posibilidad de que la Junta que diga no son ciento cincuenta millones de colones, sino son mil millones de colones, sobre la base de que ya se conoce que se había pedido información a la JAFAP el año pasado. Cree que tienen que entender de que no son una caja abierta, donde se puede meter para beneficio de muy pocos. Una de las consideraciones que se hizo el año pasado era que necesitaban la información antes de tomar esa decisión, porque no es sencillamente decir: “hagámoslo, porque nos conviene tener mucho dinero”; le parece que debería de ser con el aval.

EL LIC. WARNER CASCANTE refiere que, de acuerdo con el artículo 76, pueden colocarle ese aval. No obstante, le parece importante que en el artículo 79, y en lo personal, tal vez por su anhelo, puedan hacer la designación de beneficiarios.

Indica que la Comisión se hizo la pregunta: ¿Por qué los bancos permiten la designación de beneficiarios y la JAFAP no? Ese era el punto y lo investigaron. Dieron con la Ley del Banco Central de Costa Rica (BCCR), que dice que las entidades y las personas que tengan ahorros con entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) pueden designar beneficiarios. De modo que están topando con un límite, porque no son supervisados por la SUGEF, y todo el trabajo y el movimiento jurídico que ha realizado la JAFAP opera para eso.

Personalmente se puso a investigar hasta las últimas consecuencias y esa fue la razón; inclusive en el Banco Nacional invocan esa ley; entonces, consiguió el documento del Banco Nacional, que dice: “Designación de beneficiarios de acuerdo con la ley (...)”. Se refirió a esa ley porque, efectivamente, son las entidades que están supervisadas; entonces, toparon con muro. Con el segundo criterio hicieron un intento adicional y le consultaron a la Oficina Jurídica no sobre los ahorros obligatorios, sino los voluntarios, y les dijo que no, que al derivarse toda una relación laboral, e independientemente de si esa es la vía, tiene que sufrir la misma consecuencia; es decir, ir a un juicio sucesorio para que se reparta.

Añade que en el artículo 79 dan una respuesta, que andaban buscando darles un beneficio a las personas para que no tuvieran que cargar con el costo de un proceso sucesorio, que es el 12,5% de honorarios de abogado, el perito, etc., pero no fue posible y sí había salido a consulta, pero la razón es esa ley, que las entidades están sujetas a la SUGEF; por eso no lo modificaron. Aunque ninguna persona dijo nada en la consulta, siguieron investigando hasta que llegaron a esa ley.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta al Lic. Warner Cascante que si eso quiere decir que si no hacen intermediación financiera por eso no están dentro de la SUGEF, por eso hay que someterlo a abrir una “mortal” (proceso sucesorio).

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que estar bajo la SUGEF tiene muchas consecuencias, tanto a favor como en contra. Una consecuencia en contra es que si están supervisados por esa instancia, los obligan a hacer el encaje mínimo legal; es decir, una reserva de todo lo que tiene como encaje mínimo legal; entonces, ese dinero lo tendría congelado y depositado en el Banco Central, y no se podría hacer nada más con ese dinero, ni colocarlo, eso es lo negativo. Lo positivo de quedar fuera de la SUGEF es el encaje mínimo legal, del que se salvarían globalmente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta a los miembros qué prefieren usar en el reglamento si “avalara” o “informar”.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ responde que avalar.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que avalar.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO responde que avalar.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ prefiere avalar.

EL SR. RODRIGO PÉREZ prefiere avalar.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT responde que, como lo vieron en la Comisión, prefiere avalar en el texto original.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA vota por avalar.

EL LIC. WARNER CASCANTE vota por avalar.

EL DR. RODRIGO CARBONI vota por avalar.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD indica que tendrían esa modificación en el artículo 76, primer párrafo: “ (...) para lo cual deberá contar con el aval del Consejo Universitario (...)”, y van a votar ese grupo.

Seguidamente, somete a votación los artículos 68, 70, 73, 74, 76 y 79, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se aprueban los artículos.

Posteriormente, somete a votación la totalidad de la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Un voto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que votó en contra específicamente por texto del artículo 60; en particular, el inciso a) y sus implicaciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al pleno, en especial a la Comisión y al Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017, aprobó el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Junta Directiva de la JAFAP remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* (G-JAP-N.º 12-2018, del 28 de setiembre de 2018).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto denominado reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera con el análisis y la elaboración del dictamen respectivo (CAUCO-P-18-008, del 1.º de octubre de 2018).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6320, artículo 11, del 3 de octubre de 2019, acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 2, 5, 6, 8 incisos c) y h), 11, 22, 28, 29, 30, 32, 37, 38, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta de modificación se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 24-2019, del 14 de octubre de 2019. El periodo de consulta venció el 22 de noviembre de 2019. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión.
5. La propuesta de reforma modifica treinta y dos artículos del reglamento para dar mayor claridad a la norma, ajustarla a los cambios del mercado financiero y al quehacer de la JAFAP, mejorar su aplicación, al igual que propiciar un mejor funcionamiento del Fondo y la gestión de la JAFAP en beneficio de las personas afiliadas.
6. La Comisión analizó las observaciones recibidas de la comunidad universitaria en relación con la propuesta publicada en consulta, así como las recomendaciones enviadas por la JAFAP²². Al respecto, acordó incorporar modificaciones en 13 artículos. Como parte de la revisión realizada, también se incluyeron cambios de género y de forma (nombre y contenido) en otros. Entre las principales modificaciones de fondo efectuadas a la propuesta publicada en consulta, se encuentran la eliminación de los términos “capitales de las personas afiliadas”, “captación”, “rendimientos acumulados” y “personas eméritas” en el apartado de las definiciones; adicionalmente, se eliminan en todo el reglamento los términos “financieros” y “a plazo”; se sustituye “autorización” por un “permiso con goce de salario” para hacer la sustitución de las personas elegidas ante la Junta Directiva; se incluye un nuevo sistema de tasa variable para los préstamos, adicional al de tasa fija ya existente, y se establece que el Consejo Universitario determinará topes máximos y mínimos; también, la suscripción de una póliza para los préstamos y se dispone que los ahorros voluntarios se gestionarán según se tramitan las prestaciones laborales.
7. Las reformas incorporadas buscan mayor claridad del texto reglamentario, lo cual facilitará su comprensión al ser consultado por las personas afiliadas. Estas permitirán ampliar temáticas específicas y ajustar la gestión de la JAFAP, de conformidad con lo dispuesto en la ley, del mismo modo que con los cambios del mercado financiero, y, de esta manera, resguardar los intereses de las personas afiliadas. La Comisión estimó propicio mantener algunos mecanismos de fiscalización y dirección dispuestos en el reglamento, pues estos evitan posibles situaciones que, eventualmente,

22 G-JAP-N.º 64-2019, del 25 de marzo de 2019, G-JAP-N.º 63-2020, del 27 de abril de 2020, y JD-JAP-N.º 009-2020, del 27 de abril de 2020.

puedan causar perjuicios a la JAFAP y, en consecuencia, a las personas afiliadas. Además, ellos no afectan el funcionamiento normal de la JAFAP, coadyuvan en minimizar el riesgo en la toma de las decisiones y son una garantía de seguridad y transparencia en las acciones que efectúe la JAFAP.

8. La propuesta de reforma contempla un nuevo mecanismo de tasas de interés variable, adicional al de tasas fijas ya existente. Esto se estimó pertinente, al tomar en cuenta que, actualmente, el mercado ofrece a las personas una gran variedad de opciones, y que la JAFAP ha mantenido, hasta ahora, un sistema de tasas fijas, en la cual no existe posibilidad de ajuste; por ello no se pueden variar las tasas y adaptarlas con agilidad a los cambios del mercado para beneficio de la persona afiliada. Lo anterior ha ocasionado que, en algunos casos, las personas afiliadas acudan a entidades financieras externas que ofrecen tasas más bajas, aunque estas sean variables, para adquirir préstamos y cancelar obligaciones con la JAFAP, lo cual no es conveniente. Este sistema considera un mecanismo de ajuste mediante topes máximos y mínimos que serán aprobados por el Consejo Universitario.
9. La Comisión estimó pertinente realizar modificaciones que beneficien a la persona afiliada. En este sentido, se propone eliminar la sustitución de la persona fiadora en caso de fallecimiento (artículo 51), pues ello limita la posibilidad de acceder a un crédito y modifica el documento suscrito; el aumento de 30% en la tasa de interés en el crédito en caso de renuncia o despido sin responsabilidad patronal, pues va en detrimento de la situación financiera de la persona y su familia; la solicitud por parte de la persona afiliada para que se rebajen o no los gastos legales; esto, debido a que todo ello está definido en la escritura; y por último, el pago de intereses moratorios, puesto que la JAFAP no los cobra, sino que aplica una moratoria.
10. Es conveniente definir un tope máximo en el caso del ahorro voluntario cuando los recursos provienen de fuentes externas a la Universidad, ya que se podrían presentar situaciones en que se aproveche para incrementar el beneficio financiero de forma extraordinaria²³, haciendo uso de recursos no provenientes de la relación laboral. En este sentido, aunque la JAFAP realiza un control en los depósitos que se efectúan directamente en ventanilla²⁴, podría generar duda sobre el origen de los recursos externos que ingresan a la JAFAP, debido a que en algunos casos el total de ahorro generado podría no corresponder al ingreso devengado por la persona en la Universidad.
11. La Oficina Jurídica, mediante los oficios OJ-1118-2015, del 9 de octubre de 2015 y Dictamen OJ-835-2019, del 30 de agosto de 2019, se pronunció sobre el mecanismo para la devolución de los ahorros voluntarios a las personas beneficiarias en caso de fallecimiento de la funcionaria o del funcionario afiliado a la JAFAP. Al respecto, señaló:

De esta forma, si se aprobara una reforma reglamentaria que autorizara al afiliado a designar beneficiarios y con base en ella, la JAFAP distribuyera los ahorros, los parientes referidos por la normativa laboral (o por la civil en materia de sucesión legítima) podrían demandar a la Junta para el efectivo reclamo de esos fondos, y la Junta difícilmente podría alegar un pago conforme a la voluntad del trabajador fallecido, por ser ésta última contraria a la ley. Debe tenerse presente que en el Derecho del Trabajo prevalecen principios de carácter social que protegen a la familia del trabajador, incluso contra la propia autonomía de la voluntad del fallecido. De esta forma la imposibilidad de designar libremente beneficiarios para las prestaciones (ya sea por acto inter vivos o por disposición testamentaria) debe aplicarse por analogía a los fondos acumulados por el trabajador, en virtud de la analogía (no identidad) entre unas y otros.

La consulta planteada no distingue entre los aportes naturales del fondo y aquellos ahorros que el trabajador voluntariamente haya depositado de acuerdo con los programas extraordinarios de la JAFAP. Sin embargo, nuestro criterio es el mismo: esos ahorros voluntarios deben igualmente distribuirse de acuerdo con el Código de Trabajo por cuanto es precisamente la condición laboral (y no el estatus civil) del afiliado la circunstancia

²³ Esto, debido a que las condiciones ofrecidas por la JAFAP son más favorables que el resto del mercado.

²⁴ La persona afiliada debe llenar un formulario, en el cual señale el origen de los recursos.

que le permite ingresar tales depósitos a la JAFAP. De esta forma, sería necesario reformar la Ley No. 4273 para que ésta autorice directamente la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los depósitos bancarios ordinarios.

(...) Por ser aplicable en su totalidad a esta nueva consulta, cito a continuación el dictamen OJ-1118-2015:

(...) En ese orden de ideas y teniendo en consideración que los aportes que el trabajador realiza a la Junta son posibles en virtud de su condición laboral, los ahorros consignados en el artículo 79 deben distribuirse según lo estipulado en el Código de Trabajo, salvo que se modifique la Ley N.º 4273 para que se autorice la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los ahorros que se manejan en otras entidades del sistema financiero nacional.

ACUERDA

Aprobar la modificación de los artículos 2, 5, 6, 8, 11, 22, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, tal como aparece a continuación.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:

- a. **Universidad:** la Universidad de Costa Rica.
- b. **JAFAP:** la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
- c. **Fondo:** el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la Ley N.º 4273, del 6 de diciembre de 1968.
- d. **Fondo de ahorro obligatorio individual:** Ahorro obligatorio constituido por los aportes de la Universidad, los aportes de la persona afiliada y los excedentes que se generen, según lo establecido en la Ley N.º 4273, del 6 de diciembre de 1968.
- e. **Ahorro voluntario:** ahorro realizado voluntariamente por la persona afiliada mediante los productos de ahorro que disponga la JAFAP.
- f. **Personas afiliadas:** las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad.
- g. **Personas exafiliadas:** personas cuya relación laboral con la Universidad de Costa Rica finalizó.
- h. **Contrato de exclusividad:** documento legal en el que la persona contratada se compromete a trabajar una jornada de tiempo completo en la JAFAP, y a prestar sus servicios profesionales exclusivamente a la JAFAP.
- i. **Junta Directiva:** Superior jerárquico y máximo órgano de la JAFAP, integrado según la Ley N.º 4273, por la persona que ocupe la Rectoría y cuatro personas miembros electas por el Consejo Universitario, de las cuales dos son del sector administrativo y dos del área docente.
- j. **Moratoria:** Excepción del pago de amortización de la deuda por un periodo determinado, según las condiciones que se establecen en el artículo 60 de este reglamento.
- k. **Sistema de Ahorro:** los diferentes tipos de ahorro voluntario que brinda la JAFAP.

ARTÍCULO 5. Miembros de Junta Directiva

Las personas integrantes de la Junta Directiva electas por el Consejo Universitario permanecerán en el cargo por dos años y podrán ser reelegidas una sola vez, mientras formen parte del personal al servicio de la Universidad.

Las personas que integran la Junta Directiva de la JAFAP contarán con un permiso con goce de salario por un cuarto de tiempo para asumir sus funciones, sea que se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. La unidad

académica o administrativa donde laboran las personas designadas como miembros de la Junta Directiva, deberá otorgar una descarga equivalente a un cuarto de tiempo de su jornada de trabajo, una vez comunicado el acuerdo del Consejo Universitario sobre su nombramiento.

Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones fuera del horario regular de trabajo, se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.

El Consejo Universitario aprobará la fórmula de cálculo para el pago de dietas y su mecanismo de actualización.

La JAFAP aportará los recursos requeridos para que la Universidad realice la sustitución del personal correspondiente, así como para el pago de las dietas.

ARTÍCULO 6: Requisitos de las personas integrantes de Junta Directiva

Para integrar la Junta Directiva de la JAFAP, las personas afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber laborado para la Universidad al menos cinco años de forma consecutiva y poseer una plaza en propiedad, con una jornada de al menos medio tiempo.
- b. Estar al día en sus obligaciones crediticias con la Junta.
- c. No haber sido sancionado por alguna falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional.
- d. No haber sido funcionario o funcionaria de la JAFAP en los últimos 12 meses previos a la elección.
- e. No tener entre sí, ni con la persona que ocupe la Gerencia ni con los funcionarios o las funcionarias de la JAFAP, condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- f. No podrán ser nombrados en la Junta Directiva quienes asesoren o representen a terceros en asuntos relacionados con la JAFAP.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:

- a. Definir políticas y estrategias de operación.
- b. Tomar las medidas y acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de las disposiciones de este reglamento y otra normativa que regula el funcionamiento de la JAFAP para garantizar la sana administración del Fondo.
- c. Ser el superior jerárquico de la persona que ocupa la Gerencia, la Asesoría Legal, la jefatura de la Auditoría Interna y la Asesoría de Riesgo.
- d. Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le soliciten.
- e. Elevar, para su aprobación o ratificación al Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento.
- f. Fiscalizar la administración de las finanzas del Fondo, mediante el análisis de los informes que la Gerencia presente o los solicitados a otras instancias competentes.
- g. Efectuar las reformas financieras que le concede este reglamento.
- h. Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la JAFAP, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previa audiencia con la Junta Directiva. Las modificaciones al presupuesto, una vez aprobado, serán potestad de la Junta Directiva, siempre que no afecten el plan anual operativo aprobado. Estas deben estar contenidas en el informe anual que se presenta ante el Consejo Universitario.

- i. Evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario.
- j. Decidir acerca de las solicitudes especiales y extraordinarias que las personas afiliadas presenten.
- k. Aprobar, por solicitud de la Gerencia o la jefatura de la Auditoría Interna, la creación de nuevas plazas, sus perfiles y el salario base de contratación en la JAFAP, de acuerdo con el plan operativo aprobado por el Consejo Universitario.
- l. Nombrar y remover a quien ocupe la jefatura del Departamento de Auditoría Interna y a quien ocupe el cargo de asesor legal. De estos nombramientos debe quedar constancia en las actas aprobadas de la Junta Directiva y ser comunicados al Consejo Universitario, con toda la información que motive el nombramiento o la remoción.
- m. Establecer los parámetros y criterios que se aplicarán para definir la política salarial del personal de la JAFAP y remitir un informe al Consejo Universitario; este tendrá dos meses para ratificarlo, previo a su aplicación.
- n. Contratar una auditoría externa anualmente, y comunicar sus resultados al Consejo Universitario.
- ñ. Definir los parámetros y criterios para realizar la contratación de servicios profesionales.
- o. Analizar las ofertas y aprobar la contratación de servicios profesionales que requiera la JAFAP, según lo dispuesto en este reglamento.
- p. Definir los lineamientos para otorgar los beneficios a las personas afiliadas con situaciones críticas.
- q. Establecer, previa autorización del Consejo Universitario, acuerdos o convenios con otras instituciones u organizaciones, y velar porque las condiciones de estos compromisos resguarden la seguridad financiera del Fondo y el beneficio de las personas afiliadas.
- r. Conformar comités, con el fin de analizar y estudiar asuntos específicos.
- s. Atender otras funciones y directrices específicas indicadas en este reglamento y las que le asigne el Consejo Universitario, para el mejor cumplimiento de los fines que se persiguen con la creación de este Fondo.

ARTÍCULO 11. Ausencia de la persona que preside

En caso de imposibilidad de asistencia de la persona que ejerce la Rectoría, esta podrá autorizar a un vicerrector o una vicerrectora para que presida la sesión de Junta Directiva.

En ausencia de quien ejerce la presidencia, podrá coordinar la sesión la persona con más tiempo de integrar la Junta Directiva (si hay más de una persona con la misma antigüedad, se elegirá de entre ellos o ellas), quien no tendrá la potestad de utilizar el voto de calidad.

ARTÍCULO 22. Servicios profesionales

La Junta Directiva mantendrá un registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales que se requieran para la atención de diversas situaciones de las personas afiliadas, específicamente en el campo de notariado, peritajes y estudios socioeconómicos. Dicho registro de oferentes debe ser elaborado con la mayor divulgación posible, aplicando al respecto la normativa interna de contratación de bienes y servicios de la JAFAP. Las contrataciones serán por un periodo de dos años, no prorrogables. Al final del periodo, la Junta Directiva evaluará los servicios prestados. La JAFAP deberá remitir un informe al Consejo Universitario sobre las nuevas contrataciones y la renovación de servicios e incluir la evaluación efectuada, así como el mecanismo de contratación aplicado.

No podrán considerarse para la contratación de estos servicios profesionales aquellas personas físicas o jurídicas en condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el personal de la JAFAP que tenga poder de injerencia o de decisión en la contratación; asimismo, cuando exista evidencia de que las personas oferentes para estos servicios profesionales hayan afectado negativamente a personas afiliadas.

ARTÍCULO 28. Liquidación del Fondo de ahorro obligatorio individual

La JAFAP procederá a realizar la liquidación del Fondo de ahorro obligatorio individual de la persona que deja de aportar, exceptuando aquellas que gocen de beneficios por becas o permisos sin goce de salario autorizados por la Universidad, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

La persona interesada presente la solicitud de liquidación de ahorros, con la comunicación oficial de la Oficina Recursos Humanos, acerca del retiro definitivo.

Cuando hayan transcurrido 18 meses consecutivos sin cotizar al Fondo.

ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos

Los recursos del Fondo de ahorro obligatorio individual pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la Ley de Creación de la JAFAP y en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, estos recursos pueden servir como garantía según lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30. Autofinanciamiento de la JAFAP

El funcionamiento de la JAFAP será sufragado en su totalidad con los recursos que esta cuente.

ARTÍCULO 31. Responsabilidad de las inversiones

La inversión de los recursos del Fondo que administra la JAFAP queda a criterio y entera responsabilidad de la Junta Directiva, con base en una propuesta de la Gerencia, que deberá realizar los estudios de riesgo que correspondan.

Los saldos de efectivo serán responsabilidad de la Gerencia, la cual deberá actuar de conformidad con las disposiciones que se indican en este reglamento y en las establecidas por la Ley de Creación de la JAFAP, e informar a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. Prioridad en el uso de los recursos

Los recursos administrados por la JAFAP deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamo, y de manera especial para vivienda a favor de las personas afiliadas, de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP. La Junta Directiva debe velar porque estas operaciones no afecten el equilibrio financiero y la sostenibilidad del Fondo.

ARTÍCULO 37. Apoyo solidario en situaciones calificadas

La JAFAP establecerá un programa de apoyo solidario para atender situaciones muy calificadas de las personas afiliadas, a criterio de la Junta Directiva. Para tal efecto, establecerá un procedimiento que determine las situaciones que ameriten dicho apoyo, así como los requisitos y las condiciones para otorgarlo. Este procedimiento y sus modificaciones serán informados al Consejo Universitario.

El monto del apoyo otorgado por la JAFAP a la persona afiliada deberá ser devuelto, sin intereses y en el plazo que autorice la JAFAP.

ARTÍCULO 38. Recursos para apoyo solidario en situaciones calificadas

La Junta Directiva definirá, de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP, el monto y el total de recursos que podrán utilizarse cada año para el apoyo a personas afiliadas que presenten situaciones calificadas y que ameriten de un apoyo solidario por parte de la JAFAP. Este monto se actualizará cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

El Consejo Universitario ratificará el total de recursos y el monto para este apoyo, con base en una propuesta remitida por la JAFAP.

La Junta Directiva incluirá en el informe de labores un detalle sobre el uso de estos recursos.

ARTÍCULO 41. Líneas de préstamos

Para cada tipo de préstamo, la Junta Directiva podrá establecer líneas específicas, fijando al respecto las condiciones de montos máximos, tasa de interés, el plazo de cancelación, la garantía y el monto máximo del préstamo.

Para nuevas líneas de préstamo, la Junta Directiva deberá justificar, razonadamente, el objetivo y alcances que se persiguen e informarlo al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 43. Distribución de la cartera de préstamo

Los montos por colocar anualmente para cada línea de préstamo serán fijados por la Junta Directiva en el presupuesto de la cartera anual. Los montos máximos se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada línea de préstamo. Cuando la Junta Directiva modifique estos montos, lo deberá informar al Consejo Universitario y a las personas afiliadas, por todos los medios de comunicación que considere la JAFAP.

Para cada persona afiliada el monto máximo del préstamo que puede suscribir para cada línea estará determinado por la capacidad de pago de la persona afiliada, siempre que los recursos disponibles en el Fondo lo permitan.

ARTÍCULO 44. Tasas de interés de los préstamos por formalizar.

Las tasas de interés de cualquier tipo de operación por formalizar serán fijas o variables y establecidas por la Junta Directiva. La persona afiliada al momento de formalizar la operación podrá escoger el esquema de tasa de interés, según su conveniencia.

La modificación de las tasas de interés procederá previo análisis, el cual incluirá, al menos, los fines y sostenibilidad del Fondo, así como un estudio de las tasas de interés en entidades cuyos fondos sean de similar naturaleza a la JAFAP.

En el caso de las tasas de interés variables, se deberá definir un tope máximo y mínimo, dentro de los cuales la JAFAP podrá modificar la tasa de ser necesario.

Los topes máximos y mínimos, así como la modificación de las tasas de interés, serán aprobados por el Consejo Universitario, con base en una propuesta de la Junta Directiva. El Consejo Universitario tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios en un mes calendario, una vez recibida la propuesta. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas

Todo descuento en las tasas de interés fija, de cualquier tipo de operación de préstamo, será establecido por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:

Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado.

Los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año.

Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre de ese año, previo a tomar el respectivo acuerdo.

Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.

Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.

ARTÍCULO 47. Fondo de ahorro obligatorio individual

El Fondo de ahorro obligatorio individual se considerará en todo momento como una garantía a favor de la JAFAP, cuando se adquieran préstamos sobre los ahorros obligatorios. Una vez firmada la solicitud de préstamo por parte de la

persona afiliada, la JAFAP quedará automáticamente autorizada para recuperar la deuda en cuestión con el Fondo de ahorro obligatorio individual, en caso de retiro o de muerte de la persona afiliada prestataria.

ARTÍCULO 48. Pólizas

Todos los préstamos de la JAFAP, excepto los garantizados con los ahorros obligatorios, contarán con una póliza para la cobertura del préstamo, en caso de muerte, incapacidad total o permanente de la persona deudora o de las personas fiadoras. Por solicitud de la persona afiliada, la JAFAP podrá gestionar la suscripción de una póliza sobre los préstamos garantizados con el ahorro obligatorio. La solicitud de un préstamo implica, necesariamente, la autorización de la persona deudora, para el cobro de la prima respectiva, dentro de la cuota mensual.

Todos los préstamos de la JAFAP contarán con una póliza para la cobertura del préstamo.

ARTÍCULO 49. Tipos de garantías

La JAFAP podrá solicitar en los préstamos las siguientes garantías:

Garantía sobre ahorros obligatorios: Las personas afiliadas podrán utilizar como garantía el cien por ciento (100%) de sus aportes disponibles en la suscripción de préstamos. Se entenderá por aporte disponible el cien por ciento (100%) del aporte de la persona afiliada más el setenta por ciento (70%) del aporte de la Universidad, incluidos los excedentes acreditados menos las deudas garantizadas con estos aportes.

Garantía fiduciaria: Para todo préstamo que requiera de garantía fiduciaria, la Junta Directiva establecerá la cantidad y condiciones que deberá cumplir dicho fiador, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía.

Garantía prendaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor pericial del bien y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía. Las escrituras de compra de vehículo y constitución de prenda serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP, con excepción de los vehículos nuevos.

Garantía con ahorros voluntarios: Las personas afiliadas podrán utilizar como garantía el cien por ciento (100%) de sus ahorros disponibles en la suscripción de préstamos. La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el sistema de ahorro ofrecido como garantía y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía y siempre que la tasa de ahorro sea inferior a la del préstamo solicitado y el plazo del préstamo no sea superior al de la inversión.

Garantía hipotecaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor del avalúo dado por el peritaje de la JAFAP. Las propiedades ofrecidas como garantía deberán ser valoradas por un perito, a satisfacción de la JAFAP. Las escrituras de compra de bienes inmuebles y de constitución de hipotecas serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP. Será obligación de la persona afiliada presentar toda la documentación necesaria para asegurar que la escritura no tenga problemas de inscripción ante el Registro Nacional.

Cualquier otra garantía, a criterio de la JAFAP.

ARTÍCULO 51. Eliminado.

ARTÍCULO 52. Pago y amortización

Los pagos de los préstamos deberán hacerse por medio de cuotas mensuales y consecutivas durante todo el plazo, las que se calcularán incluyendo la amortización, intereses sobre los saldos adeudados y las pólizas establecidas.

La cuota de amortización, interés y seguro mensual no podrá exceder el porcentaje que establezca la Junta Directiva del ingreso neto mensual devengado. Para el cómputo de ese límite, podrán considerarse los ingresos netos mensuales del cónyuge, descendientes, ascendientes u otros que estén conviviendo de manera permanente con las personas afiliadas por lo menos en los dos años anteriores a la solicitud del préstamo.

Cuando la cuota sea superior al salario que la persona afiliada devengue en la Universidad, la Junta Directiva podrá autorizar el pago de la diferencia por ventanilla en las oficinas de la JAFAP o mediante sus cuentas bancarias autorizadas.

ARTÍCULO 55. Liquidación de la deuda en caso de desafiliación

Cuando la persona afiliada se pensione o deje, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, se disminuirá del Fondo de ahorro obligatorio individual el monto requerido para cancelar las deudas garantizadas con este Fondo de ahorro obligatorio individual. También, a criterio de la persona afiliada, podrá autorizar la deducción de otras deudas existentes con otros tipos de garantía.

Si el Fondo de ahorro obligatorio individual es insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda de la persona afiliada, la diferencia será cubierta de acuerdo con lo siguiente:

La persona deudora podrá seguir abonando sobre el saldo del préstamo directamente en la oficina de la JAFAP o a sus cuentas bancarias autorizadas.

La falta de pago de tres cuotas consecutivas sin justificación dará por vencido el plazo y dará derecho a exigir la cancelación total.

ARTÍCULO 59. Gastos legales y avalúos

Los gastos legales podrán ser asumidos en forma individual por la persona, o bien, ser incluidos en el monto total del préstamo. Los gastos de avalúo que la operación demande deberán ser asumidos en forma individual por la persona afiliada.

En casos calificados, en los préstamos para vivienda solidaria, y cuando medie solicitud de la persona afiliada, estos gastos serán asumidos por el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo que establezca la Junta Directiva.

Para lo anterior se deberán considerar al menos los siguientes criterios:

- a. Que el monto del préstamo no sobrepase el establecido por la JAFAP para vivienda solidaria, tomando como referencia las regulaciones dispuestas por el Gobierno de la República para vivienda de interés social.
- b. Análisis del nivel de ingresos de la persona afiliada, según políticas establecidas por la Junta Directiva.

En el caso de los préstamos para vivienda solidaria, este subsidio no será reembolsable.

ARTÍCULO 60. Moratorias y excepciones

La JAFAP podrá otorgar, por solicitud de la persona afiliada, una moratoria en los siguientes casos:

- a. Personas becadas por la Institución para realizar estudios en el extranjero; la moratoria será otorgada hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad.
- b. Personas afiliadas que ante un cambio fortuito en las finanzas familiares induzca a una delicada situación socioeconómica, debidamente comprobada, se podrá autorizar la moratoria por seis meses, prorrogable a criterio de la Junta Directiva hasta por un máximo de doce meses.

Dicha moratoria será por un año, sin perjuicio de lo indicado en el inciso a de este artículo, prorrogable hasta por un periodo de cuatro años en casos muy calificados, a criterio de la JAFAP.

Es entendido que la persona afiliada deberá cancelar, mensual o anualmente, los intereses correspondientes al crédito, así como la póliza de vida, dentro del periodo de la moratoria autorizada.

Por solicitud de la persona afiliada o su apoderado legal, y a criterio de la Junta Directiva, se podrá formalizar un crédito con garantía del Fondo de ahorro obligatorio individual para la cancelación de estos intereses.

ARTÍCULO 63. Propiedad inmueble como garantía

Cuando la propiedad inmueble se establezca como garantía en el préstamo para vivienda, debe quedar o estar a nombre de la persona afiliada, sus ascendientes, descendientes o cónyuge.

ARTÍCULO 68. Desembolsos de los préstamos

El préstamo se girará en una sola cuota cuando sea destinado a compra de vivienda, compra de lote o cancelación de hipoteca. En préstamos de construcción, remodelación, y en los demás casos, se harán los giros conforme avance la obra, previa comprobación de los gastos efectuados, a satisfacción de la JAFAP.

Cuando el préstamo otorgado sea para compra de vivienda, el monto se girará a favor del propietario registral que realice la venta.

ARTÍCULO 70. Priorización de préstamos

Cuando la disponibilidad de recursos y condiciones financieras así lo requieran, la Junta Directiva priorizará el otorgamiento de préstamos de primera vivienda y podrá determinar un tope o desacelerar el otorgamiento de otras líneas de préstamos.

ARTÍCULO 73. Cobertura

Las personas afiliadas al Fondo podrán hacer uso del sistema de ahorro con la JAFAP, en las condiciones establecidas en el presente reglamento y en apego a las políticas aprobadas por la Junta Directiva y las que emita el Consejo Universitario, según sus potestades estatutarias.

ARTÍCULO 74. Políticas del sistema de ahorro

Corresponderá a la Junta Directiva aprobar las políticas relativas a los sistemas o programas de ahorro a la vista o a plazo. Las políticas deben contemplar los aspectos relacionados con los esquemas de tasas de interés. En igual sentido, deberán incluir los temas operativos generales, de acuerdo con la naturaleza de cada programa de ahorro.

La emisión o actualización de esas disposiciones deberá informarse al Consejo Universitario, el cual podrá proponer revisiones y cambios. Además, deberán informarse por escrito a las personas afiliadas por todos los canales de comunicación de la JAFAP (sitio web, redes sociales, aplicación móvil, entre otros), y al momento de formalizar un plan de ahorro.

ARTÍCULO 76. Montos máximos de ahorro voluntario

Los montos máximos de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados, anualmente, por la Junta Directiva, para lo cual deberá contar con el aval del Consejo Universitario.

Las metas máximas para el sistema de ahorro voluntario se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.

El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro que no provengan de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, será fijado por la Junta Directiva según el saldo total del sistema de ahorro suscrito, y las buenas prácticas de gestión de riesgo.

ARTÍCULO 79. Trámite de ahorros voluntarios por fallecimiento

En caso de fallecimiento de la persona afiliada, la JAFAP depositará los fondos del sistema de ahorro voluntario a la orden de los tribunales competentes, y aplicará el mismo procedimiento legal establecido para el pago de prestaciones laborales.

El pago a la persona o las personas beneficiarias se tramitará, una vez realizado el respectivo proceso sucesorio.

ACUERDO FIRME.

A las dieciséis horas y cincuenta minutos, se levanta la sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>